



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 427 DE 2024

(10 DIC 2024)

“Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *“sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural - SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitarán su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que, igualmente, a través de la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS - ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que mediante Resolución No. 037 del 22 de julio de 2003, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, unificó bajo el nombre del Resguardo Indígena Selva de Matavén a dieciséis (16) resguardos constituidos sobre la margen derecha del río Vichada, ribera izquierda del río Orinoco y orillas del Brazo Amanavén, con un área de novecientas cuarenta y cinco mil trescientas setenta y siete hectáreas (945.377 ha) (Folio 6994 revés).

2.- Que mediante la misma Resolución No. 037 del 22 de julio de 2003, se dispuso la primera ampliación del Resguardo Indígena Selva de Matavén con un área de novecientas cuatro mil doscientas treinta y seis hectáreas (904.236 ha), lo cual consolidó un área total de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece hectáreas (1'849.613 ha). El acto administrativo que unificó los dieciséis (16) resguardos constituidos y la primera ampliación quedó registrado en el folio de matrícula número 540-5491 (Folio 6998).

3.- Que el Resguardo Indígena Selva de Matavén se encuentra conformado por 6 pueblos indígenas: Sikuaní, Piaroa, Puinave, Piapoco, Cubeo y Curripaco, cuya procedencia y migración al territorio data aproximadamente de la década de 1940 a 1960, pese a que es particular a cada uno de los pueblos, de acuerdo con su historia, tradiciones, usos y costumbres (Folio 6948 revés). Sin embargo, el territorio que comparten los unifica en un objetivo común relacionado con el rol que han desempeñado en la construcción y mantenimiento de ecosistemas equilibrados; su interacción cuidadosa y sostenible con el medio ambiente ha sido vital para conservar la biodiversidad, dado que cada grupo étnico ha adaptado sus prácticas y cosmovisiones para vivir en armonía con la naturaleza, integrando dimensiones físicas, culturales y espirituales (Folio 6958).

4.- Que las comunidades indígenas de la Selva de Matavén desarrollaron una relación única con el territorio, basada en un profundo respeto por la naturaleza y en una visión del mundo que integra elementos espirituales, culturales y económicos. Aunque han enfrentado múltiples desafíos a lo largo de la historia, incluidas invasiones coloniales, la evangelización y los conflictos armados, han mantenido su lucha por la defensa de sus tierras y su cultura (Folio 6959 anverso y revés). Como resultado, las comunidades indígenas han luchado no solo por la protección de sus territorios, sino también por la defensa del bioma amazónico, que representa una fuente vital de vida y cultura (Folio 6958). Las acciones de resistencia de estos pueblos han incluido tanto la movilización política como el fortalecimiento de sus estructuras sociales y organizativas (Folio 6959 revés).

5.- Que la conformación del resguardo indígena Selva de Matavén es un claro ejemplo de cómo estos pueblos han logrado articular sus demandas y establecer un espacio de protección que les permita mantener sus tradiciones, resistir los embates y continuar existiendo con una identidad propia (Folio 6959). Como parte del proceso de unificación de los resguardos, en 2001 se creó la Asociación de Cabildos y Autorida-

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

des Tradicionales Indígenas de la Selva de Matavén (ACATISEMA), bajo una coordinación común a través de la Asociación, realizan una gestión más eficiente y cohesiva del territorio (Folio 6963). Es ACATISEMA quien ejerce funciones administrativas, políticas y sociales, actuando como el órgano articulador de los cabildos locales. Cada uno de los 17 sectores conserva autonomía y opera bajo la figura de un cabildo gobernador, garantizando la representatividad y la gestión interna en su respectivo territorio (Folio 6963 anverso y revés).

6.- Que el resguardo indígena Selva de Matavén a través de ACATISEMA, como parte de su proceso de lucha territorial, presentó la solicitud para la segunda ampliación de su territorio. Esta petición responde a la necesidad de conservar y proteger las tierras donde numerosas familias indígenas han habitado y establecido vínculos culturales y espirituales profundos a lo largo de generaciones. La ampliación propuesta busca abarcar tanto la zona norte como la sur del resguardo, asegurando así la continuidad territorial y el respeto a los sitios de significativa importancia sagrada, ecológica y de sustento para estas comunidades (Folio 6961).

7.- Que tradicionalmente, las comunidades indígenas han adaptado sus formas de ocupación territorial a las condiciones del entorno, ubicando sus aldeas semisedentarias cerca de fuentes de agua, como ríos y caños. Esto les ha permitido desarrollar una economía basada en la pesca, la caza y la recolección, lo que ha sido esencial para la supervivencia y el equilibrio ecológico de la región (Folio 6958). Por lo que las actividades productivas en el Resguardo Indígena Selva de Matavén están profundamente vinculadas a la sostenibilidad y a la preservación de la biodiversidad, constituyendo una base esencial para la subsistencia de sus comunidades. La agricultura sostenible destaca como el sector más desarrollado, centrada principalmente en cultivos de yuca, plátano y cacao. Esta agricultura se practica en conucos, empleando técnicas que minimizan el impacto ambiental y mantienen el equilibrio ecológico del territorio (Folio 6979).

8.- Que, las artesanías del resguardo indígena Selva de Matavén son expresiones de identidad cultural, conocimientos ancestrales y sustentabilidad ambiental que fortalecen la economía y el reconocimiento cultural de las comunidades. Cada etnia aporta una variedad única de piezas artesanales con una funcionalidad que va desde el uso doméstico hasta la decoración y el simbolismo ritual, destacando la habilidad y conocimiento transmitido de generación en generación. La cestería, la cerámica, y la creación de elementos de uso cotidiano como fogones, lámparas y hamacas son representativas de esta diversidad cultural (Folio 6970).

9.- Que, con la ampliación del resguardo, se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, su expansión demográfica no solo tiene como objetivo garantizar la conservación de los sitios sagrados, sino también proteger los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de Selva de Matavén. La inclusión formal del área pretendida al resguardo promoverá la integridad ecológica y cultural del territorio, permitiendo así la incorporación de comunidades que, simbólicamente, han sido parte del resguardo durante años. Esto contribuirá a asegurar la transmisión de sus tradiciones y valores espirituales a las generaciones futuras (Folio 6961).

C.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN.

1.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015, las Autoridades Indígenas de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de Selva de Matavén, en calidad de organización que representa al Resguardo Indígena Selva de Matavén, presentó varias solicitudes de ampliación del resguardo, así:

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

radicado INCODER No. 20161130018 del 26 de mayo de 2016 (folios 3 al 16, radicado ANT No 20179600705442 del 18 de septiembre de 2017 (folios 1 al 3) y radicado ANT No 20216201314552 del 21 de octubre de 2021 con un área aproximada de 115.197 ha + 9470 m² (Folios 229 al 231) ¹

2.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos asignó expediente con número de radicación 201951000999800029E al procedimiento de la segunda ampliación del referido resguardo.

3.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 la Subdirección de Asuntos Étnicos emitió el Auto No. 202351000122339 del 16 de noviembre de 2023, por el cual se ordenó realizar visita técnica al territorio del primero (1) al seis (6) de diciembre de 2023, con el fin de iniciar el levantamiento de información para la elaboración del ESJTT, en el municipio de Cumaribo en el departamento de Vichada, la cual fue en efecto llevada a cabo. (Folios 301 y reverso).

4.- Que el mencionado acto administrativo fue comunicado respectivamente al Procurador 6 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Villavicencio con funciones en Vichada y Guainía a través de radicado ACT No. 202340010004081 y radicación en página web No. E-2023-718022 del 17 de noviembre de 2023 (Folio 305), a las autoridades del resguardo el 16 de noviembre de 2023 mediante radicado No. 202340010004071 de ACT (Folios 313 al 314), al municipio de Cumaribo el 16 de noviembre de 2023 con radicado No. 202351000125467 de ACT (folio 302 al 303) y al Ministerio de Medio Ambiente el 17 de noviembre de 2023 con radicado No. 202340010004061 de ACT (folios 310 al 311). Por lo anterior, el referido acto administrativo cumplió con la etapa publicitaria correspondiente, y se publicó oportunamente el Edicto en la Alcaldía del municipio de Cumaribo desde el 17 al 30 de noviembre de 2023 (folio 304 y folio 320).

5.- Que al tratarse de una pretensión territorial de gran magnitud, se hizo necesario realizar una nueva visita técnica, con el fin de recaudar información que haría parte del ESJTT y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, se ordenó mediante Auto No. 202451000009099 del 20 de febrero de 2024, realizar visita técnica del ocho (8) al veintisiete (27) de marzo de 2024 en la que se recopiló la información necesaria de los sectores ubicados en la parte norte del territorio, esto es, los sectores 1, 2 y 3 ubicados en la parte norte del municipio de Cumaribo en el departamento de Vichada. (folio 6185 al 6186)

6.- Que el mencionado Auto surtió su etapa publicitaria, mediante la comunicación a la Alcaldía municipal de Inírida en el departamento del Guainía, a través de radicado ANT No. 202462001669952 del 21 de febrero de 2024 (folio 6202 6204), a la Alcaldía Municipal de Cumaribo en el departamento del Vichada, a través de radicado ANT No. 202462001670102 del 21 de febrero de 2024 (folio 6201 y 6025 al 6207), al Procurador 6 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Villavicencio con funciones en Vichada y Guainía, con radicado ACT No. 202440010000511 y mediante radicado web de la Procuraduría No. E-2024-129780 del 20 de febrero de 2024 (folio 6189 al 6192) y a las Autoridades del Resguardo Indígena Selva de Matavén a través de comunicación remitida por correo electrónico el 20 de febrero de 2024 con radicado ACT

¹ La cual fue complementada mediante oficio con radicado No. 202462003201242 del 29 de abril de 2024. En este radicado, la comunidad expone de manera detallada el alcance de la pretensión en el procedimiento y enfocado al municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, sin embargo, con base en las negociaciones internas y externas, desistió sus aspiraciones sobre bienes ocupados por comunidades campesinas y en favor de sus derechos adquiridos en el municipio de Inírida y explicó como las áreas ocupadas ancestralmente por sus comunidades y ubicadas en municipio de Barrancominas e Inírida en el departamento de Guainía, serán objeto de solicitud en un procedimiento futuro de ampliación.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

No. 2024400100005 (folio 6197 al 6200), por último, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado ANT No. 202462001673382 del 21 de febrero de 2024 (folio 6193 al 6195). El edicto se fijó en las Alcaldías del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada e Inírida en el departamento del Guainía desde el 21 de febrero al 5 de marzo de 2024. (Folios 6224 al 6225)

7.- Que al completarse la visita en el sector del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, la Subdirección de Asuntos Étnicos emitió Auto para la tercera visita con número 202451000027939 del 22 de abril de 2024, con el fin de realizar la visita en el sector ubicado en el municipio de Cumaribo y colindante con el municipio de Inírida, en el departamento del Guainía, desde el veinte (20) de mayo al diez (10) de junio de 2024, debido a las distancias de este sector con el centro poblado de Cumaribo, el acceso por vía fluvial debía hacerse por el municipio de Inírida. (Folios 6344 al 6346).

8.- Que se surtió la etapa publicitaria del tercer Auto de visita comunicando a la Alcaldía municipal de Inírida en el departamento del Guainía, a través de radicado ANT No. 202462003214342 del 27 de abril de 2024 (folio 6390 al 6394), a la Alcaldía municipal de Cumaribo en el departamento del Vichada, a través de radicado ANT No. 202462003216722 del 27 de abril de 2024 (folio 6347 al 6349), al Procurador 6 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Villavicencio con funciones en Vichada y Guainía, mediante radicado ACT No. 202440010001601 y radicado web de la Procuraduría No. E-2024-26291 del 23 de abril de 2024 (folio 6354 al 6355), a las Autoridades del Resguardo Indígena Selva de Matavén a través de comunicación con radicado ANT No. 202462003212392 del 27 de abril de 2024 (folio 6368 al 6371) y por último, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado ANT No. 202462003213302 del 27 de abril de 2024 (folios 6364 al 6366). El edicto se fijó en las alcaldías del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada del veintitrés (23) de abril al ocho (8) de mayo de 2024 (folio 6350) y de Inírida en el departamento del Guainía desde el veinticuatro (24) de abril al ocho (8) de mayo de 2024 (Folio 6406).

9.- Que las tres visitas ordenadas fueron llevadas a cabo y en ellas se suscribieron las respectivas actas de visita, concordante con lo estipulado en el DUR 1071 del 2015, y en las cuales se señaló la necesidad de formalizar los predios sobre los cuales recae la pretensión de ampliación. (Folios 6176 al 6183, 6626 al 6227 y 6414 al 6418)

10.- Que conforme a dichas visitas, por solicitud de la comunidad y en razón a distintos espacios de diálogo, el Resguardo indígena ajustó su pretensión territorial, delimitándola a los sectores que no contaran con ocupación o posesión de campesinos o de terceros ajenos a la comunidad indígena, ni sobre predios cuya propiedad privada se demostrara durante las diligencias de visita técnica o levantamiento planimétrico predial, como se puede observar en el oficio con radicado No. 05666 del 30 de mayo de 2024 generado por el Resguardo indígena (Folios 6420 al 6422). Igualmente, dicha pretensión se ajustó a lo acordado en mesa técnica del 11 y 12 de julio de 2024, en la cual se firmaron acuerdos de colindancias entre las comunidades y resguardos de Shuiroog-Rt Piedra Veradal; Laguna Curvina Sapuara; Arrecifal; San Juan de Minisiare y Murciélago Altamira, las cuales son colindantes al Resguardo Selva de Matavén y su aspiración territorial de ampliación, ubicados en los departamentos de Vichada y Guainía (Folios 6424 al 6427).

11.- Que, en virtud a lo anterior, la pretensión territorial de ampliación del resguardo

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

indígena Selva de Matavén se ajustó a 66262 ha + 9248 m² respectivamente.

12.- Que en cumplimiento del artículo 2.14.7.3.5 del DUR 1071 de 2015, se elaboró el ESJTT para la segunda ampliación del resguardo indígena Selva de Matavén, que culminó en octubre de 2024. (Folios 6945 al 7007)

13.- Que mediante radicado ANT No. 202462005006282 del 10 de julio de 2024 (Folio 6479 al 6480), se ofició a la Dirección de Soberanía Territorial de la Cancillería Colombiana, informando sobre el trámite del procedimiento administrativo de ampliación y solicitando concepto de ubicación del Resguardo Indígena Selva de Matavén, por tratarse de asuntos fronterizos; quien, mediante radicado No. 976135 informó que, una vez analizados los datos de puntos y polígonos en formato shape, se logró determinar que éstos se encuentran íntegramente dentro de territorio nacional a más de 92 kilómetros al occidente de la frontera definida entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela

14.- Que mediante oficio con radicación ANT No. 202451007391351 del 23 de mayo de 2024, dirigido al Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se solicitó un alcance al concepto de la función ecológica de la propiedad, toda vez que en la segunda ampliación del Resguardo Indígena Selva de Matavén, concedió el certificado de cumplimiento de la función ecológica para la primera ampliación. (Folios 6419).

15.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero, respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 17 de septiembre de 2024, (Folios 6579 al 6895), y el segundo, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

15.1.- Base Catastral: Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral, se realizó el cruce de información geográfica respecto de los predios que conforman la pretensión territorial de ampliación del resguardo indígena, encontrándose que, sobre los siete globos de terreno, existe un cruce de información catastral relacionada existente.

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC y/o el gestor catastral, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Adicionalmente, en las visitas técnicas realizadas, se verificó que físicamente no existe ningún traslape (cruce de información geográfica y redacción técnica de linderos (Folios 7155 al 7183) y posteriormente en la consolidación del levantamiento planimétrico predial realizado con método de captura mixto, fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre el territorio a formalizar dentro de la ampliación del resguardo.

15.2.- Bienes de Uso Público: Que dentro de los cruces de información topográfica se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el Resguardo Indígena de Selva de Matavén, específicamente traslapes con los drenajes sencillos

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Caño Cuna, Caño Chubano y Caño Desecho y otros que no reportan nombre geográfico. Igualmente, traslapes con drenajes dobles como el Río Vichada, Brazo Chenevo, Río Guaviare y las lagunas Nibuita Matabocota, Matamata, Sastre, Pájaro, Hueso, Rompida y otras sin denominación específica.

Que así mismo, se identificó cruce del territorio pretendido con la capa del Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con humedales permanentes en un área de 8.492 ha + 5.215 m² equivalente al 12,82% del área de pretensión y humedales temporales en un área de 46.229 ha + 3.844 m² que corresponden al 69,77% del área de pretensión (Folio 6987 - revés). Del mismo modo se identificó traslape con pantanos en un área de 309 ha + 3.607 m², correspondiente al 0,47% del área total pretendida (Folio 6987 - revés).

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones Nos. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refieren a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1o del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 957 de 2018 del MADS *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Selva de Matavén, ACT en el marco del memorando de entendimiento suscrito entre ANT y ACT, realizó la solicitud de concepto técnico ambiental sobre el territorio pretendido, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante radicado No. 202440010004321 del 16 de agosto de 2024 (Folios 7213 a 7215), solicitud que fue reiterada con radicado No. 202440000006321 del 16 de octubre de 2024 (Folios 6937 a 6938). Así mismo, realizó solicitud de concepto técnico ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, mediante radicado No. 202440000006461 del 18 de octubre de 2024 (Folios 6929 a 6930).

Que ante dichas solicitudes, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, mediante radicado CO18/8511 de fecha 8 de agosto de 2024 indicó que realizada la verificación de los shapes aportados por ACT, evidenció que el área pretendida en ampliación se encuentra localizada en el departamento de Vichada en la cual la Corporación CDA "no tiene jurisdicción".

Que ante la mencionada solicitud CORPORINOQUIA respondió mediante comunicación 300.20.6.24-10124 del 26 de noviembre de 2024 indicando que: (Folios 7203 a 7209)

(...) "Esta autoridad ambiental no cuenta con información detallada sobre la cartografía de cuerpos de agua y/o rondas hídricas presentes en los predios, por lo que nos basamos en información oficial de otras entidades que disponen de esta, como el IGAC, que proporciona las superficies de agua en la plancha 295 escala 1:100.000, mostradas en las imágenes 1, 2, 3 y 4 donde se destaca la presencia de la laguna Nibuita Matabocoto, así como lagos, pantanos, humedales permanentes, tanto bajo dosel como abiertos, drenajes dobles y drenajes sencillos.

Ahora, en relación con las franjas de protección hídrica de drenajes y/o cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia de los predios, dado que no existe un estudio de "acotamiento de ronda hídrica" como lo define el decreto 2245 de 2017, se mantendrá lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cumaribo (concertado ambientalmente mediante la Resolución Nro.200.41.08-1249 del 31 de octubre de 2008), así:

..()

El Municipio de Cumaribo deberá garantizar en toda su extensión, que se establezca y respete las rondas de nacimientos, quebradas, arroyos, caños, cauces de ríos y cuerpos de agua lenticos como lagos, lagunas, esteros, morichales y humedales en general, se consideran como zonas de muy alta sensibilidad, por tanto la intervención en ellas genera alteraciones en su función reguladora de caudales, de control de procesos erosivos y flujo de sedimentos, así como también, en lo que respecta a protección a la fauna asociada. Las rondas para estas áreas se definen en:

- * Una extensión por lo menos de 200 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia para los nacimientos de fuentes de agua.*
- * Una faja no inferior a 100 metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- * Una franja de 30 metros de protección a ambos lados de las márgenes para quebradas, caños y arroyos, sean permanentes o no*
- * Un área de 100 metros alrededor de los demás cuerpos de agua. (...)"*

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

15.3 - Frontera Agrícola - Bosques: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000 se identificó traslape con la categoría Bosques naturales y áreas no agropecuarias en un área de 59.536 ha + 5.939 m² (89,95% de la pretensión) distribuidos así: Restricciones Acuerdo Cero Deforestación: 56.868 ha + 2.765 m² (85,82%); Restricciones Técnicas (Áreas no agropecuarias): 2.668 ha + 3.174 m² (4,03%); Frontera agrícola no condicionada en un área de 6156 ha + 659 m² (9,29%) y Frontera agrícola condicionada Étnico-Cultural en 570 ha + 2.650 m² (0,76%) (Folio 6988 y 7184).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a evitar la ampliación de la frontera agrícola.

15.4. - Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que en el marco del memorando de entendimiento suscrito entre ACT y ANT, mediante radicados enviados por ACT No. 202440010004341 del 16 de agosto de 2024 y No. 202440000006311 del 16 de octubre de 2024 se solicitó a la Alcaldía Municipal de Cumaribo, Vichada, la certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (Folios 6933 a 6934).

Que mediante comunicación de fecha 8 de noviembre de 2024, el suscrito secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, de conformidad con la información contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y verificación en la base de datos del Geoportal del IGAC, expidió certificado indicando lo siguiente (Folios 7186 y 7202):

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

- Globos 1 y 2 (Serranía Casa Blanca y La Estancia): se encuentran en suelo rural con uso potencial Silvopastoril.
- Globos 3, 4 y 5 (El Vergel, La Laguna y Malasia): se encuentran en suelo rural con uso potencial de Protección Absoluta.
- Globo 6 y 7 (Manajuare y Cumaral): se encuentran en suelo rural con uso potencial Silvopastoril.

Que, frente al tema de amenazas y riesgos, el suscrito secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Cumaribo expidió certificado indicando lo siguiente (Folios 7186 y 7202):

- Globos 1 y 2 (Serranía Casa Blanca y La Estancia): se localizan en zona de riesgo por Amenaza de incendio forestal por quema de sabanas.
- Globos 3, 4, 5, 6 y 7 (El Vergel, La Laguna, Malasia, Manajuare y Cumaral): se localizan en zona de riesgo por Amenaza por inundación y Amenaza de incendio forestal por quema de sabanas.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad del resguardo indígena Selva de Matavén deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

15.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que la SUBDAE mediante radicado número 202451000456513, solicitó información sobre la existencia de traslapes con la capa étnica a la DAE (Folios 7216); respecto del cual, aquella, mediante memorando No. 202450000480443 del 02 de diciembre de 2024, informó que: "NO PRESENTA TRASLAPE" con otras comunidades étnicas (Folios 7217).

16.- Que, en el transcurso del procedimiento administrativo se presentaron ochenta y dos (82) intervenciones u oposiciones, las cuales se resolvieron así:

Durante el transcurso del procedimiento administrativo, se presentaron un total de ochenta y dos (82) intervenciones u oposiciones. Estas fueron abordadas a través de las acciones realizadas por la (SUBDAE). En este contexto, se destaca la importancia de las gestiones realizadas ante la Subdirección de Sistemas de Información y la Dirección de Acceso a Tierras, las cuales brindaron respuestas que llevaron a la conclusión de que las oposiciones no eran procedentes.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Se constató que las oposiciones no se sustentaban en la ubicación de las ocupaciones, ya que, se habían levantado datos sobre la situación en Guainía, donde se excluyó el área en cuestión. Además, se tuvo en cuenta las reiteradas manifestaciones de la comunidad indígena, que enfatizaban el respeto a la propiedad y ocupación de terceros ajenos a la comunidad. Este aspecto es crucial, debido a que, refleja la necesidad de garantizar derechos territoriales y el reconocimiento de las dinámicas sociales existentes.

Asimismo, es relevante mencionar los acuerdos alcanzados en el marco de mesas interculturales e intersectoriales, donde se decidió excluir ciertas aspiraciones territoriales con el fin de prevenir conflictos y promover una convivencia armoniosa entre los diferentes actores rurales y sociales. Estos acuerdos son un reflejo de los esfuerzos por fomentar el entendimiento y la colaboración entre las comunidades, así como de establecer un ordenamiento social de la propiedad que respete las particularidades de cada grupo.

Así las cosas, las acciones de la SUBDAE y las respuestas de las entidades correspondientes han permitido desestimar las oposiciones presentadas, al no encontrar fundamentos que las sustenten. El proceso ha sido enriquecedor, destacando la importancia del diálogo y la cooperación entre las comunidades y las autoridades, así como el compromiso por parte de todos los involucrados para mantener la armonía intercultural y el respeto a los derechos de cada grupo. Estos esfuerzos son vitales para avanzar hacia un modelo de desarrollo que contemple la diversidad y promueva la inclusión social.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Descripción demográfica

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante las visitas realizadas entre el 1 al 6 de diciembre de 2023, 8 al 27 de marzo de 2024 y 20 de mayo al 10 de junio de 2024, (folios 321 a 429) al Resguardo Indígena Selva de Matavén para obtener la información de las 5 zonas en los 17 sectores y 383 comunidades de los seis pueblos indígenas que lo comprenden, ubicados en el municipio de Cumaribo y Puerto Inírida, de los departamentos del Vichada y Guainía respectivamente, sirvió como insumo para la descripción demográfica presentada en el ESJTT (Folios 6972 revés a 6977 revés). Esta descripción concluyó que el resguardo indígena Selva de Matavén se conforma por veintidós mil ochocientos ochenta y tres (22.883) personas distribuidas en cinco mil seiscientos ocho (5.608) familias. Las comunidades indígenas se encuentran organizadas en cada departamento así (Folio 6974):

Departamento	Municipio	Familias	Personas
Vichada	Cumaribo	5.391	22.014
Guainía	Puerto Inírida	217	869

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante las visitas técnicas a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT (Folios 6972 revés a 6977 revés).

3.- Que la ANT tiene la facultad de utilizar las herramientas que considere apropiadas para determinar el tamaño y la distribución de la población en la elaboración de los ESJTT. Esta afirmación fue respaldada mediante concepto emitido por la Oficina

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Jurídica, en relación con la aplicación de la información del censo en el contexto de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

E- SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

Que las comunidades que conforman el resguardo indígena Selva de Matavén poseen las tierras tanto del territorio legalmente formalizado, como el área solicitada en segunda ampliación, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran, destinadas a la conservación ambiental y la preservación de especies nativas maderables para garantizar la alimentación de la comunidad y de las especies que allí habitan permitiendo la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial.

1.1.- Área formalizada del resguardo indígena

Que mediante la Resolución No 037 del 22 de julio de 2003 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, hoy ANT, unificó bajo el nombre del resguardo indígena Selva de Matavén a dieciséis (16) resguardos constituidos sobre la margen derecha del río Vichada, ribera izquierda del río Orinoco y orillas del Brazo Amanavén con un área de novecientos cuarenta y cinco mil trescientas setenta y siete hectáreas (945.377 ha) y en ese mismo acto administrativo, se dispuso de la primera ampliación del resguardo indígena con un área de novecientos cuatro mil doscientas treinta y seis hectáreas (904.236 ha) para un total de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece hectáreas (1.849.613 ha), actos administrativos que fueron registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No 540-5491; no obstante, como se verá más adelante, esta área se ajustó conforme a la reconstrucción del polígono.

1.2.- Área de solicitud de segunda ampliación del resguardo indígena

Que la pretensión territorial de ampliación está conformada por siete (7) globos de terreno, de los cuales seis (6) son de naturaleza baldía de ocupación ancestral y un (1) predio fiscal patrimonial del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con la siguiente área:

Predio No	Nombre Del Globo	FMI	Área	Naturaleza Del Predio
Globo 1	Serranía Casa Blanca	No registra	442 ha + 0972 m ²	Baldío

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Globo 2	La Estancia	No registra	371 ha + 4204 m ²	Baldío
Globo 3	El Vergel	540-2679	1239 ha + 1876 m ²	Fiscal Patrimonial
Globo 4	La Laguna (Witsalami Mayafó)	No registra	3726 ha + 3130 m ²	Baldío
Globo 5	Malasia	No registra	12027 ha + 2602 m ²	Baldío
Globo 6	Manajure	No registra	27079 ha + 1471 m ²	Baldío
Globo 7	Cumaral	No registra	21377 ha + 4993 m ²	Baldío
Total			66262 ha + 9248 m ²	

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado

Que el resguardo indígena fue constituido con un área de novecientos cuarenta y cinco mil trescientas setenta y siete hectáreas (945.377 ha) y se dispuso de la primera ampliación del resguardo indígena con un área de novecientos cuatro mil doscientas treinta y seis hectáreas (904.236 ha) para un total de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece hectáreas (1'849.613 ha); sin embargo, una vez verificado el polígono, como resultado del ejercicio de reconstrucción cartográfica (MAGNA Colombia Este) realizada para la ampliación que nos ocupa, se evidenció una diferencia de nueve mil ciento noventa y seis hectáreas con nueve mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (9.196h a + 9696 m²), que equivale a una diferencia del 0.49%, la cual no supera el margen de tolerancia del 2 % permitido para predios con área superior a las 50 ha, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, siendo entonces una variación admisible por la autoridad catastral.

Área formalizada Actos Administrativos	1'849.613 ha
Área reconstruida	1'858.809 ha + 9696 m ²
Segunda ampliación	66262 ha + 9248 m ²
Área total resguardo una vez ampliado por 2ª vez	1'925.072 ha + 8944 m²

1.3.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, precisó la forma para acreditar la propiedad privada respecto a los predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual, se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslativo de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización recaen figuras jurídicas de zonas de reserva forestal que se encuentran destinadas a la formalización de territorios indígenas, como lo estableció el parágrafo 6º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, que por demás limita la titulación de propiedad individual; lo anterior -como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados en territorio, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a siete (7) globos de terreno: Seis (6) de ellos baldíos de posesión ancestral y uno (1) fiscal patrimonial afecto al servicio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras ubicados en el municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, que se encuentra colindante con territorios indígenas ya formalizados, obedeciendo a la ancestralidad de la zona y, que además, en ejercicio de verificación de la autoridad de tierras, no se identificó información registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al área a formalizar.

Los predios clasificados como baldíos de la Nación, ubicados en jurisdicción rural del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, aparecen asociados a un único folio de matrícula inmobiliaria No 540-1, correspondiente al área urbana del municipio de Puerto Carreño y en el que a lo largo de sus anotaciones se observa que no obedece a una cadena de tradición de un mismo bien inmueble, sino a distintos bienes urbanos ubicados en el departamento del Vichada municipio de Puerto Carreño, lo cual constituye un error de registro y una cadena traslaticia de dominio que no corresponde a los bienes objeto de estudio, por tanto no es sustento de su dominio y tradición jurídica y deja incólume su condición de baldíos de la Nación ancestralmente ocupados por las comunidades del resguardo de Selva de Matavén.

Lo anterior consta en la respuesta a la solicitud de expedición de certificado de carencia de antecedentes registrales, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño con No ORIPPC5402024EE00275 del 21 de agosto de 2024, en la que informa que el folio de matrícula inmobiliaria No 540-1 corresponde al folio matriz del área urbana de Puerto Carreño, lo cual, no coincide con la ubicación del territorio colectivo y de su área de expectativa de ampliación territorial, con base en ello, no expide certificado de carencia para el folio de matrícula inmobiliaria 540-1.

Que el predio objeto de estudio denominado "El Vergel" es un bien fiscal patrimonial afecto al servicio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras incorporado al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, cuyo origen es un título proveniente del Estado, esto es, la Resolución de Adjudicación No 1050 del 26 de septiembre de 1996, expedida por el INCORA, razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es fiscal patrimonial, con origen de un título originario proveniente del Estado.

Posteriormente el INCODER adquiere el bien mediante Escritura Pública No. 361 del 17 de septiembre de 2015 atendiendo a solicitudes y trámites adelantados por la Organización Nacional Indígena de Colombia "ONIC" y en coordinación del Consejo Regional Indígena del Vichada "CRIVI", con recursos obtenidos mediante minga

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

étnica campesina y popular del nivel nacional. Finalmente, el predio fue recibido materialmente por el director territorial encargado del INCODER y los representantes de la comunidad indígena Sikuani, el 6 de octubre de 2015, mediante acta de entrega y recibo material y con destinación específica a la comunidad indígena de Aiwakuna Tsepajibo, que hace parte del Resguardo Indígena Selva de Matavén, por tanto, el predio se encuentra habilitado para ser incluido dentro del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena de Selva de Matavén.

En análisis de metodología de barrido de la zona, se pudo identificar que los títulos originarios de propiedad que han generado información catastral y registral han sido expedidos exclusivamente para la formalización de territorios indígenas y en favor de la entidad de tierras, sin encontrar derechos reales de dominio de terceros.

2.-Delimitación del área y plano del resguardo indígena.

2.1.- Que los siete (7) globos de terreno con los cuales se ampliará el resguardo indígena son discontinuos entre sí, pero colindan con el Resguardo indígena constituido y se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, cuyas áreas se consolidaron en el plano No. ACCTI02499773903 del mes de diciembre de 2024.

2.2. Que el territorio a ampliar trata de siete (7) predios de los cuales seis (6) son baldíos de posesión ancestral y uno (1) fiscal patrimonial afecto al servicio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que no tiene presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni presencia de comunidades negras dentro del área pretendida.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI02499773903 del mes de diciembre de 2024., en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena Selva de Matavén constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará configurada por un (1) globo de terreno, conformado de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI02499773903 del mes de diciembre de 2024.

3.1.- Área del Resguardo Indígena Selva de Matavén

Resguardo indígena Selva de Matavén				
Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	Área	FMI
Resguardo Indígena Selva de Matavén (Resolución No. 037	Propiedad del resguardo indígena	9977300020000000 20002000000000	1'858.809 ha + 9696 m²	540- 5491

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

del 22 de julio de 2003)				
Lote 1	Serranía Casa Blanca	99773000100280093000	442 ha + 0972 m ²	No aplica
Lote 2	La Estancia	997730001000000280093000000000	371 ha + 4204 m ²	No aplica
Lote 3	El Vergel	997730001000000280063000000000	1239 ha + 1876 m ²	540-2679
Lote 4	La Laguna (Witsalami Mayafo)	997730001000000280067000000000	3726 ha + 3130 m ²	No aplica
Lote 5	Malasia	99773000200020001000	12027 ha + 2602 m ²	No aplica
Lote 6	Manajure	99773000200020001000	27079 ha + 1471 m ²	No aplica
Lote 7	Cumaral	99773000200330001000	21377 ha + 4993 m ²	No aplica
Área total			1'925.072 ha + 8944 m²	

F.- FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- La Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, se identificó que:

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE ÁREA			OBERTURA POR TIPO DE ÁREA	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha+m ²)	Porcentaje de ocupación área

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

				pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Pastos y cultivos	Autoabastecimiento y comercialización	2019 ha + 1206 m ²	3,05%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Fuentes hídricas (drenajes sencillos, drenajes dobles y bosques).	Abastecimiento, aprovechamiento forestal, medicina natural, cuidado y conservación	62553 ha + 4674 m ²	94,40%
Áreas comunales	Viviendas	Vivienda	2 ha + 5400 m ²	0,00%
Área cultural o sagrada	Lagunas	Actividades culturales o sagradas	1687 ha + 7968 m ²	2,55%
TOTAL			66262 ha + 9248 m ²	100%

4.- Que la función social de la propiedad se manifiesta en el resguardo indígena a través de la conservación ambiental, reflejada en los cuerpos de agua y zonas vegetales que permiten el establecimiento de diferentes especies de fauna y flora representativas de la región, así como la provisión de recursos esenciales para el desarrollo de las prácticas productivas para garantizar la seguridad alimentaria de las familias, en equilibrio con el entorno natural y la pervivencia de las tradiciones culturales de los seis pueblos como el ejercicio de la medicina ancestral. De esta manera, las comunidades indígenas de la Selva de Matavén, utilizan la tierra de manera que promueve el bienestar económico, social y cultural, cumpliendo plenamente con la función social de la propiedad. (Folios 6992 al 6993)

5.- Que, durante las visitas realizadas a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada. (Folios 7001 al reverso)

6.- Que, actualmente, los sectores y las comunidades del resguardo indígena tienen una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con las tradiciones culturales de los pueblos sikuani, piaroa, puinave, piapoco, cubeo y curripaco y en garantía de los derechos territoriales de éstas. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la conservación de los recursos naturales del territorio y el desarrollo de las prácticas socioculturales y agrícolas a través de la siembra de conucos.

7.- Que se constató que las familias que conforman este resguardo conviven de manera armónica en el territorio, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida y las del objeto de la ampliación, acorde a sus prácticas tradicionales de conservación y producción agropecuaria, siendo este, el sustento primordial para su seguridad alimentaria.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

G.- FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dichas funciones representan una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que, mediante el oficio remitido el 09 de diciembre de 2024, el Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y del Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respondió al radicado ANT No. 202451007391351, de fecha 23 de mayo de 2024. En dicha respuesta, se adjuntó el concepto "TÉCNICO FEP 21 – 2024", en el cual la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el siguiente pronunciamiento:

"En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradiciones, la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural de los pueblos Sikuani, Piapoco, Piaroa, Puinave, Curripaco y Cubeo del resguardo Unificado de Selva de Matavén, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Unificado de Selva de Matavén, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Cumaribo e Inírida, de los departamento de Vichada y Guainía". (Folios 7218 al 7259)

3.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad FEP 21 – 2024, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Conclusiones:

Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo de Selva de Matavén y predios pretendidos en ampliación, que se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, los cuales han sido manejados por la comunidad para subsistencia, habitación o preservación y protección.

Según la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, los predios de interés pretendidos para la presente ampliación del Resguardo, son siete (7):, Serranía Casa Blanca, La Estancia, El Vergel, La Laguna, Malasia, Manajuare, Cumaral; según la ANT, seis (6) son de naturaleza jurídica baldía y un predio (El Vergel) es de naturaleza fiscal, que se encuentran en el Fondo de Tierras para la reforma rural integral, los cuales cuentan con levantamientos planimétricos prediales y redacción técnica de linderos y no presentan ocupaciones de terceros, ni traslapes territoriales con otros resguardos.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Se concluye que los predios objeto ampliación, conforme a lo evidenciado en la visita de verificación para la certificación de función ecológica, presentan áreas de cobertura boscosa, y poseen un alto valor como ecosistema estratégico, presentan afluentes hídricos, humedales permanentes, transitorios, lagunas, además de variedad biológica de fauna y flora, lo cual es de vital importancia preservar y conservar para el mantenimiento de la biodiversidad. Los predios presentan una disposición por parte del Resguardo, conforme a la aptitud de los suelos, ya que se proyectan para sitios habitacionales, de agricultura de subsistencia y conservación. El territorio formalizado, tiene usos agropecuarios, habitacionales, y de uso colectivo, presenta sabanas, bosques y fuentes hídricas en buen estado.

Los comuneros de los pueblos Sikuaní, Piapoco, Piaroa, Puinave, Curripaco y Cubeo del Resguardo de Selva de Matavén, dentro del trámite de ampliación, adquieren el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos, por lo que es necesario la apuesta en marcha de proyectos propios de conservación del territorio que garanticen prácticas sostenibles para el autoabastecimiento de la población actual y las futuras generaciones. De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.

Recomendaciones:

Se recomienda al resguardo continuar con la práctica de conservación y preservación, en los sitios que la realiza actualmente, en los predios pretendidos en ampliación, esto porque existen humedales permanentes y transitorios que abarca un 82,58% y bosques naturales y áreas no agropecuarias de 89.98% del área de la pretensión, siendo estos ecosistemas estratégicos para la conservación.

En consonancia a lo anterior, se recomienda al resguardo no ampliar la frontera agrícola, mantener la existente, y continuar con la práctica agrícola tradicional a través del conuco, respetando los tiempos de descanso tradicionales de este y el sistema rotativo agrícola, que permite la regeneración del suelo y del rastrojo, esto conforme a sus usos y costumbres y en armonía desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación con los instrumentos de planificación propios.

Debido a los tipos de suelo IV, V, VII y VIII, se sugiere que frente la agricultura de cultivos específicos, como el cacao, se implemente prácticas orgánicas y de enmiendas de acuerdo con los cultivos, manteniendo la vegetación existente y sistemas agroforestales con especies nativas.

Se sugiere que, el resguardo de Selva de Matavén, dentro de sus instrumentos propios, prohíba la extracción y explotación de minerales en el ámbito territorial del resguardo indígena, e identifique el conflicto socioambiental, de la minería ilegal que ha presentado por terceros y actores armados ilegales. Además, que garanticen que en los instrumentos propios se evidencien las rutas y mecanismos propios de control y de articulación con la institucionalidad, para la eliminación de la minería ilegal por terceros.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el resguardo indígena de Selva de Matavén, con siete (7) globos de terreno así: seis (6) de ellos baldíos de posesión ancestral y (1) un bien del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, discontinuos entre sí, ubicados en el municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, con un área de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (66262 ha + 9248 m²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena formalizado y ampliado comprenderá un área total de **UN MILLÓN NOVECIENTAS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS HECTÁREAS CON OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1925072 ha + 8944 m²)**, según el plano No. ACCTI02499773903 del mes de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como ya se indicó es bien de uso público, inalienable e imprescriptible, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 037 de 2003 emitida por el extinto INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. El Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua, las cuales son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, proceder de la siguiente forma:

1. **APERTURAR** un folio de matrícula inmobiliaria por cada uno de los seis (6) globos baldíos de terreno con los que se amplía el resguardo indígena e **INSCRIBIR** este proveído, con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del correspondiente resguardo indígena Selva de Matavén y, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos de cada uno de ellos.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL ÁREA OBJETO DE FORMALIZACIÓN

GLOBO CUMARAL

El bien inmueble identificado con nombre **CUMARAL** y catastralmente con NUPRE / Número predial 99773000200330001000, folio de matrícula inmobiliaria 540-1, ubicado en la vereda **Cumaribo** del municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico **Sikuani/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco**, resguardo **Selva de Matavén**, levantado con el método de captura mixto y con un área total **21377 ha + 4993 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 211, de coordenadas planas N= 1.983.919 m, E= 5.468.931 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 10958.44 m, pasando por el punto número 212, de coordenadas planas N= 1.986.717 m, E= 5.476.975 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 213, de coordenadas planas N= 1.987.505 m, E= 5.479.077 m.

Del punto número 213 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 5253.94 m, pasando por el punto número 214, de coordenadas planas N= 1.986.952 m, E= 5.480.574 m, el punto número 215, de coordenadas planas N= 1.986.555 m, E= 5.482.149 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 216, de coordenadas planas N= 1.986.185 m, E= 5.483.376 m.

Del punto número 216 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 8431.18 m, pasando por el punto número 217, de coordenadas planas N= 1.987.521 m, E= 5.484.686 m, el punto número 218, de coordenadas planas N= 1.988.948 m, E= 5.486.136 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 219, de coordenadas planas N= 1.989.962 m, E= 5.488.013 m.

Del punto número 219 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 2225.89 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 220, de coordenadas planas N= 1.991.592 m, E= 5.488.011 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 220 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 2300.29 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 221, de coordenadas planas N= 1.990.008 m, E= 5.489.040 m.

Del punto número 221 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 2181.9 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 222, de coordenadas planas N= 1.990.131 m, E= 5.490.992 m.

Del punto número 222 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 4139.04 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 223, de coordenadas planas N= 1.989.796 m, E= 5.495.095 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Selva de Matavén y Baldíos de la Nación.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 223, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 8299.84 m, pasando por el punto número 224, de coordenadas planas N= 1.983.607 m, E= 5.494.076 m, el punto número 226, de coordenadas planas N= 1.982.615 m, E= 5.493.923 m, el punto número 227, de coordenadas planas N= 1.982.097 m, E= 5.493.840 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 228, de coordenadas planas N= 1.981.603 m, E= 5.493.770 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y Río Guaviare.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 228, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 994.27 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 229, de coordenadas planas N= 1.981.855 m, E= 5.492.808 m.

Del punto 229, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2017.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 230, de coordenadas planas N= 1.980.820 m, E= 5.491.211 m.

Del punto 230, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2237.82 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 231, de coordenadas planas N= 1.978.789 m, E= 5.491.938 m.

Del punto 231, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2536.12 m, pasando por el punto número 232, de coordenadas planas N= 1.978.335 m, E= 5.491.279m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 233, de coordenadas planas N= 1.976.830 m, E= 5.490.512 m.

Del punto 233, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1541.17 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 234, de coordenadas planas N= 1.977.642 m, E= 5.489.240 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto 234, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 4316.62 m, pasando por el punto número 235, de coordenadas planas N= 1.977.415 m, E= 5.487.571 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 236, de coordenadas planas N= 1.976.560 m, E= 5.485.307 m.

Del punto 236, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 6283.56 m, pasando por el punto número 237, de coordenadas planas N= 1.977.741 m, E= 5.484.125 m, el punto número 238, de coordenadas planas N= 1.978.763 m, E= 5.483.623 m, el punto número 239, de coordenadas planas N= 1.979.581 m, E= 5.483.018 m, el punto número 240, de coordenadas planas N= 1.980.311 m, E= 5.482.097m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 241, de coordenadas planas N= 1.980.612 m, E= 5.480.937 m.

Del punto 241, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2651.47 m, pasando por el punto número 242, de coordenadas planas N= 1.980.248 m, E= 5.479.547 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 243, de coordenadas planas N= 1.979.135 m, E= 5.479.188 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Río Guaviare y el predio Carlos Arturo.

Lindero 4: Inicia en el punto número 243, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 3672.50 m, colindando con el predio Carlos Arturo, hasta encontrar el punto número 244, de coordenadas planas N= 1.979.420 m, E= 5.476.118 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Carlos Arturo y el predio Laguna Pájaro.

Lindero 5: Inicia en el punto número 244, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2785.14 m, colindando con el predio Laguna Pájaro, hasta encontrar el punto número 245, de coordenadas planas N= 1.978.649 m, E= 5.473.442 m.

Del punto número 245 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de acumulada de 1824.56 m, colindando con el predio Laguna Pájaro, hasta encontrar el punto número 246, de coordenadas planas N= 1.979.429 m, E= 5.472.202 m.

Del punto número 246 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de acumulada de 3742.00 m, pasando por el punto número 247, de coordenadas planas N= 1.978.853 m, E= 5.471.141 m, el punto número 248, de coordenadas planas N= 1.977.987 m, E= 5.470.623 m, colindando con el predio Laguna Pájaro, hasta encontrar el punto número 249, de coordenadas planas N= 1.977.654 m, E= 5.469.674 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Laguna Pájaro y el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 249, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 6308.78 m, colindando con el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 211 lugar de partida y cierre.

GLOBO LA ESTANCIA

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

El bien inmueble identificado con nombre **LA ESTANCIA** y catastralmente con NUPRE / Número predial 997730001000000280093000000000, folio de matrícula inmobiliaria 540-1, ubicado en la vereda **Cumaribo** del municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico **Sikuani/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco**, resguardo **Selva de Matavén**, levantado con el método de captura mixto y con un área total **371 ha + 4204 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 16, de coordenadas planas N= 2053882.12 m, E= 5348132.63 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1407.01 m, pasando por el punto número 17, de coordenadas planas N= 2053834.81 m, E= 5348408.22 m, el punto número 18, de coordenadas planas N= 2053677.94 m, E= 5348877.06 m, el punto número 19, de coordenadas planas N= 2053565.03 m, E= 5349255.37 m, colindando con el tramo de camino, hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 2053477.20 m, E= 5349476.81 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el tramo de camino y el R.I. Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 20, línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1670.22 m, pasando por el punto número 21, de coordenadas planas N= 2053299.16 m, E= 5349656.72 m, el punto número 22, de coordenadas planas N= 2053022.42 m, E= 5349864.00 m, el punto número 23, de coordenadas planas N= 2052812.85 m, E= 5349982.03 m, colindando con el R.I. Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita, hasta encontrar el punto número 24, de coordenadas planas N= 2052126.85 m, E= 5350442.90 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el R.I. Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita y el predio El Vergel.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 883.86 m, pasando por el punto número 25, de coordenadas planas N= 2052045.42 m, E= 5349893.31 m, colindando con el predio El Vergel, hasta encontrar el punto número 26, de coordenadas planas N= 2051899.05 m, E= 5349599.47 m.

Del punto número 26 en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 450.82 m, colindando con el predio El Vergel, hasta encontrar punto número 27, de coordenadas planas N= 2051977.18 m, E= 5349155.47 m.

Del punto número 27 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 259.89 m, colindando con el predio El Vergel, hasta encontrar punto número 28, de coordenadas planas N= 2051840.66 m, E= 5348934.32 m.

Del punto número 28 en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 90.55 m, colindando con el predio El Vergel, hasta encontrar punto número 29, de coordenadas planas N= 2051845.49 m, E= 5348843.90 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 29 en línea quebrada en sentido Suroeste en una distancia acumulada de 1434.78 m, pasando por el punto número 30, de coordenadas planas N= 2051828.83 m, E= 5348585.97 m, colindando con el predio El Vergel, hasta encontrar el punto número 31, de coordenadas planas N= 2051338.39 m, E= 5347516.76 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Vergel y el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003).

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 31, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 167.59 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 32, de coordenadas planas N= 2051502.64 m, E= 5347486.41 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003) y el predio de la señora Fany Gómez.

Lindero 5: Inicia en el punto número 32 en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia acumulada de 1222.51 m, pasando por el punto número 33, de coordenadas planas N= 2052141.11 m, E= 5348131.32 m, colindando con el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas planas N= 2052446.66 m, E= 5348207.98 m.

Del punto número 34 en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia acumulada de 560.23 m, pasando por el punto número 35, de coordenadas planas N= 2052789.64 m, E= 5347948.33 m, colindando con el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas N= 2052904.95 m, E= 5347888.18 m.

Del punto número 36 en línea quebrada en sentido Norte en una distancia acumulada de 537.82 m, pasando por el punto número 37, de coordenadas planas N= 2053281.17 m, E= 5347896.40 m, colindando con el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas N= 2053442.68 m, E= 5347895.31 m.

Del punto número 38 en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia acumulada de 499.60 m, pasando por el punto número 39, de coordenadas planas N= 2053583.77 m, E= 5347978.36 m, el punto número 40, de coordenadas planas N= 2053656.32 m, E= 5348017.25 m, colindando el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar punto número 16, lugar de partida y cierre.

GLOBO SERRANÍA CASA BLANCA

El bien inmueble identificado con nombre **SERRANIA CASABLANCA** y catastralmente con NUPRE / Número predial 99773000100280093000, folio de matrícula inmobiliaria 540-1, ubicado en la vereda **Cumaribo** del municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico Sikuaní/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco, resguardo **Selva de Matavén**, levantado con el método de captura mixto y con un área total **442 ha + 0972 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 2054934.06 m, E= 5345082.29 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2952.15 m, pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 2054533.48 m, E= 5346478.07 m, colindando con el predio del R. I. Guahibo y Cuiva Río Tuparro y los Caños de Malicia y Arreita hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 2054033.82 m, E= 5347833.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del R. I. Guahibo y Cuiva Río Tuparro y los Caños de Malicia y Arreita y el predio de la señora Fanny Gómez.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1637.39 m, pasando por el punto número 4, de coordenadas planas N= 2053905.79 m, E= 5347754.34 m, el punto número 5, de coordenadas planas N= 2053689.33 m, E= 5347630.40 m, el punto número 6, de coordenadas planas N= 2053355.17 m, E= 5347491.08 m, el punto número 7, de coordenadas planas N= 2052993.20 m, E= 5347341.13 m, colindando con el predio de la señora Fanny Gómez, hasta encontrar el punto número 8, de coordenadas planas N= 2052690.47 m, E= 5346963.98 m.

Del punto número 8 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 353.27 m colindando con el predio de la señora Fanny Gómez, hasta encontrar el punto número 9, de coordenadas planas N= 2052337.19 m, E= 5346962.59 m.

Del punto número 9, línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 551.16 m, pasando por el punto número 10, de coordenadas planas N= 2052071.02 m, E= 5346799.90 m, el punto número 11, de coordenadas planas N= 2051899.50 m, E= 5346769.99 m, colindando con el predio de la señora Fanny Gómez, hasta encontrar el punto número 12, de coordenadas planas N= 2051841.88 m, E= 5346739.67 m, Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Fanny Gómez y el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003).

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1075.56 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 13, de coordenadas planas N= 2052304.51 m, E= 5345835.54 m.

POR EL OESTE:

Del punto número 13, en línea quebrada en sentido Norte, en una distancia acumulada de 1178.60 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 14, de coordenadas planas N= 2053457.51 m, E= 5345841.68m,

Del punto número 14, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1330.04 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 15, de coordenadas planas N= 2054360.89 m, E= 5345074.91 m, ubicado en el sitio donde

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

concorre la colindancia entre el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003) y predio Baldíos de la Nación.

Lindero 4: Inicia en el punto número 15, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 578.66 m, colindando con el predio Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 1, lugar de partida y cierre.

GLOBO LA LAGUNA (WITSALAMI MAYAFO)

El bien inmueble identificado con nombre **LA LAGUNA (WITSALAMI MAYAFO)** y catastralmente con NUPRE Número predial 997730001000000280067000000000, folio de matrícula inmobiliaria 540-1, ubicado en la vereda **Cumaribo** del municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico **Sikuani/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco**, resguardo **Selva de Matavén**, levantado con el método de captura mixto y con un área total **3726 ha + 3130 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA- SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 77 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 3001.23 m, colindando con el predio El Vergel, pasando por el punto número 69, de coordenadas planas N= 2047360.61m, E= 5349640.29 m, colindando con el predio El Vergel, hasta encontrar el punto número 54, de coordenadas planas N= 2048080.20 m, E= 5350908.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Vergel y Baldíos de la Nación.

Del punto número 54 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 437.48 m, pasando por el punto número 55, de coordenadas planas N= 2047960.52 m, E= 5351154.61 m, hasta encontrar el punto número 56, de coordenadas planas N= 2047841.37 m, E= 5351267.34 m, colindando Baldíos de la Nación

Del punto número 56 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 236.87 m, hasta encontrar el punto número 57, de coordenadas planas N= 2047619.33 m, E= 5351184.83 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Baldíos de la Nación y el predio del Ejército Nacional.

Lindero 2: Inicia en el punto número 57 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 714.07 m, pasando por el punto número 81, de coordenadas planas N= 2047465.46 m, E= 5351737.64 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 82, de coordenadas planas N= 2047451.76 m, E= 5351877.21 m.

Del punto número 82 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 311.45 m, pasando por el punto número 83, de coordenadas planas N= 2047481.24 m, E= 5351974.47 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 84, de coordenadas planas N= 2047534.62 m, E= 5352177.39 m.

Del punto número 84 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 35.55 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 85, de coordenadas planas N= 2047499.70 m, E=5352170.72 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 85 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 82.18 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 86, de coordenadas planas N= 2047501.55 m, E= 5352252.8 m.

Del punto número 86 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 306.18 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar punto número 87, de coordenadas planas N= 2047394.24 m, E=5 352539.63 m.

Del punto número 87 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 832.73 m, pasando por el punto número 88, de coordenadas planas N= 2047571.79 m, E= 5353011.09 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 89, de coordenadas planas N= 2047649.00 m, E= 5353330.85 m,

Del punto número 89 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 878.17 m, pasando por el punto número 90, de coordenadas planas N= 2047572.54 m, E= 5353659.52 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 91, de coordenadas planas N= 2047106.81 m, E= 5353934.26 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del Ejército Nacional y Baldíos de la Nación.

Lindero 3: Inicia en el punto número 91 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1323.31 m, pasando por el punto número 92, de coordenadas planas N= 2047542.10 m, E= 5354572.51 m, el punto número 93, de coordenadas planas N= 2047718.65 m, E= 5354890.28 m. colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 94, de coordenadas planas N= 2047905.77 m, E= 5354896.76 m,

Del punto número 94 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 386.72 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 95, de coordenadas planas N= 2047835.70 m, E= 5355277.08 m.

Del punto número 95 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 300.34 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar punto número 96, de coordenadas planas N= 2047549.90 m, E= 5355184.80 m. Del punto número 96 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 231.84 m, pasando por el punto número 97, de coordenadas planas N= 2047565.14 m, E= 5355248.72 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 98, de coordenadas planas N= 2047574.56 m, E= 5355414.58 m.

Del punto número 98 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 285.07 m, pasando por el punto número 99, de coordenadas planas N= 2047468.39 m, E= 5355519.98 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar punto número 100, de coordenadas planas N= 2047371.69 m, E= 5355614.85 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el predio de Gabriel Antonio Riveros.

Lindero 4: Inicia en el punto número 100 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1379.14 m, pasando por el punto número 101, de coordenadas planas N= 2047071.18 m, E= 5355787.77 m, el punto número 102, de coordenadas planas N= 2046538.12 m, E= 5356431.28 m, colindando con el predio de Gabriel Antonio Riveros, hasta encontrar el punto número 103, de coordenadas

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

planas N= 2046459.11 m, E= 5356611.54 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de Gabriel Antonio Riveros y Baldíos de la Nación.

POR EL ESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 103 línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1114.00 m, pasando por el punto número 104, de coordenadas planas N= 2045548.65 m, E= 5356373.89 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar punto número 105, de coordenadas planas N= 2045382.64 m, E= 5356325.10 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Baldíos de la Nación y el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003).

Lindero 6: Inicia en el punto número 105 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1083.68 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 106, de coordenadas planas N= 2045479.31 m, E= 5355421.27 m.

Del punto número 106 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 1409.93 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 107, de coordenadas planas N= 2044418.45 m, E= 5355686.93 m.

Del punto número 107 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1240.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 108, de coordenadas planas N= 2043375.68 m, E= 5355541.23 m.

Del punto número 108 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1660.8 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar punto número 109, de coordenadas planas N= 2043323.10 m, E= 5354143.59 m.

Del punto número 109 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2433.19 m, pasando por el punto número 110, de coordenadas planas N= 2042399.89 m, E= 5355547.51 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar punto número 111, de coordenadas planas N= 2042008.07 m, E= 5356011.56 m. Del punto número 111 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 524.24 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar punto número 112, de coordenadas planas N= 2041569.13 m, E= 5355783.53 m.

POR EL SUR:

Del punto número 112 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1233.93 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 113, de coordenadas planas N= 2041722.83 m, E= 5354596.89 m.

Del punto número 113 en línea quebrada en sentido Este, en una distancia acumulada de 943.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 114, de coordenadas planas N= 2041740.41 m, E= 5355488.92 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 114 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1590.65 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 115, de coordenadas planas N= 2042075.87 m, E= 5354078.98 m.

Del punto número 115 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1122.09 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 116, de coordenadas planas N= 2043097.54 m, E= 5353922.84 m.

Del punto número 116 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 4353.56 m, pasando por el punto número 117, de coordenadas planas N= 2042973.00 m, E= 5351804.70 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 118, de coordenadas planas N= 2041585.97 m, E= 5350543.00 m.

Del punto número 118 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 645.13 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 119, de coordenadas planas N= 2041768.25 m, E= 5350002.83 m.

Del punto número 119 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1507.92 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 120, de coordenadas planas N= 2042909.31 m, E= 5350814.39 m.

Del punto número 120 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1032.99 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 121, de coordenadas planas N= 2043365.75 m, E= 5349993.94 m.

Del punto número 121 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2072.47 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 122, de coordenadas planas N= 2041733.94 m, E= 5348745.53 m.

POR EL OESTE:

Del punto número 122 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1566.96 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 123, de coordenadas planas N= 2042350.49 m, E= 5347517.28 m.

Del punto número 123 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 3794.41 m, pasando por el punto número 124, de coordenadas planas N= 2044290.47 m, E= 5348061.01 m, punto número 125, de coordenadas planas N= 2044416.19 m, E= 5349034.74 m. colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 75, de coordenadas planas N= 2045092.64 m, E= 5349197.54 m.

Del Punto número 75 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2327.58 m, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N= 2045915.84 m, E= 5348996.99 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 77, lugar de partida y cierre.

GLOBO MALASIA

El bien inmueble identificado con nombre **MALASIA** y catastralmente con NUPRE / Número predial 99773000200020001000, folio de matrícula inmobiliaria 540-1, ubicado en la vereda **Cumaribo** del municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico **Sikuaní/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco**, resguardo **Selva de Matavén**, levantado con el método de captura mixto y con un área total **12027 ha + 2602 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 126, de coordenadas planas N= 2038033.58 m, E= 5330904.58 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 952.24 m, colindando con el Río Vichada, hasta encontrar el punto número 127, de coordenadas planas N= 2037795.97 m, E= 5331791.30 m.

Del punto número 127 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 892.07 m, colindando con el Río Vichada, hasta encontrar el punto número 128, de coordenadas planas N= 2038381.68 m, E= 5332414.14 m.

Del punto número 128 en línea quebrada en sentido Norte, en una distancia acumulada de 1179.47 m, colindando con el Río Vichada, hasta encontrar el punto número 129, de coordenadas planas N= 2039561.03 m, E= 5332396.94 m.

Del punto número 129 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1498.76 m, colindando con el Río Vichada, hasta encontrar el punto número 130, de coordenadas planas N= 2039091.37 m, E= 5333277.21 m.

Del punto número 130 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1760.96 m, colindando con el Río Vichada, hasta encontrar el punto número 131, de coordenadas planas N= 2039518.04 m, E= 5334646.57 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Vichada y Baldíos de la Nación.

Lindero 2: Inicia en el punto número 131, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1832.85 m, pasando por el punto número 132, de coordenadas planas N= 2039367.52 m, E= 5334869.90 m, el punto número 133, de coordenadas planas N= 2039158.85 m, E= 5334996.94 m, el punto número 134, de coordenadas planas N= 2039037.80 m, E= 5335120.08 m, el punto número 135, de coordenadas planas N= 2038792.01 m, E= 5335294.96 m, el punto número 136, de coordenadas planas N= 2038490.75 m, E= 5335548.11 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 137, de coordenadas planas N= 2038113.28 m, E= 5335795.65 m.

Del punto número 137, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 988.06 m, pasando por el punto número 138, de coordenadas planas N= 2037678.72 m, E= 5335661.76 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 139, de coordenadas planas N= 2037153.25 m, E= 5335570.48 m,

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 139, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 399.39 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 140, de coordenadas planas N= 2036769.43 m, E= 5335680.91 m.

Del punto número 140, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 492.58 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 141, de coordenadas planas N= 2036284.37 m, E= 5335595.16 m.

Del punto número 141, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 1960.81 m, pasando por el punto número 142, de coordenadas planas N= 2035921.98 m, E= 5335920.11 m, el punto número 143, de coordenadas planas N= 2035588.69 m, E= 5336347.24 m, el punto número 144, de coordenadas planas N= 2035198.05 m, E= 5336529.46 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 145, de coordenadas planas N= 2035029.05 m, E= 5337001.36 m.

Del punto número 145 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 795.37 m, pasando por el punto número 146, de coordenadas planas N= 2035127.98 m, E= 5337346.03 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 147, de coordenadas planas N= 2035269.18 m, E= 5337759.36 m.

Del punto número 147, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 138.70 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 148, de coordenadas planas N= 2035218.70 m, E= 5337888.54 m.

Del punto número 148, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 4568.04 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 149, de coordenadas planas N= 2039558.68 m, E= 5339313.90 m.

Del punto número 149, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 179.88 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 150, de coordenadas planas N= 2039728.95 m, E= 5339255.92 m.

Del punto número 150, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 584.57 m, pasando por el punto número 151, de coordenadas planas N= 2039914.02 m, E= 5339407.86 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 152, de coordenadas planas N= 2040254.71 m, E= 5339462.97 m.

Del punto número 152, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 64.41 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 153, de coordenadas planas N= 2040308.34 m, E= 5339427.31 m.

Del punto número 153, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 1380.16 m, pasando por el punto número 154, de coordenadas planas N= 2040680.15 m, E= 5339532.82 m, el punto número 155, de coordenadas planas N= 2040896.43 m, E= 5339646.41 m, el punto número 156, de coordenadas planas N= 2041021.83 m, E= 5339683.18 m, el punto número 157, de coordenadas planas N= 2041161.86 m, E= 5339801.68 m, el punto número 158, de coordenadas planas N= 2041443.86 m, E= 5339807.62 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 159, de coordenadas planas N= 2041588.47 m, E= 5339858.19 m.

Del punto número 159, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 446.74 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 160, de coordenadas planas N= 2041848.33 m, E= 5339494.80 m, ubicado en el sitio donde

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

concorre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003).

Lindero 3: Inicia en el punto número 160 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1982.34 m, pasando por el punto número 161, de coordenadas planas N= 2041730.16 m, E= 5340645.17 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 162, de coordenadas planas N= 2041478.17 m, E= 5341350.43 m.

Del punto número 162 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 3908.20 m, pasando por el punto número 163, de coordenadas planas N= 2043482.79 m, E= 5342209.35 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 164, de coordenadas planas N= 2044043.87 m, E= 5343695.81 m.

Del punto número 164 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2818.20 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 165, de coordenadas planas N= 2042336.18 m, E= 5345691.87 m.

Del punto número 165 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2369.78 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 166, de coordenadas planas N= 2040921.91 m, E= 5343948.18 m.

Del punto número 166 en línea recta en sentido Sur, en una distancia de 286.70 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 167, de coordenadas planas N= 2040655.31 m, E= 5343952.69 m.

Del punto número 167 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 2573.01 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 168, de coordenadas planas N= 2041725.42 m, E= 5346180.03 m.

POR EL ESTE:

Del punto número 168 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 3958.36 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 169, de coordenadas planas N= 2038311.68 m, E= 5346854.07 m.

Del punto número 169 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 12126.45 m, pasando por el punto número 170, de coordenadas planas N= 2036054.00 m, E= 5343139.70 m, el punto número 171, de coordenadas planas N= 2033408.32 m, E= 5340378.48 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 172, de coordenadas planas N= 2029906.33 m, E= 5340058.17 m.

POR EL SUR:

Del punto número 172 en línea quebrada en sentido Oeste, en una distancia acumulada de 14585.86 m, pasando por el punto número 173, de coordenadas planas

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

N= 2029872.25 m, E= 5333878.84 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 174, de coordenadas planas N= 2029825.90 m, E= 5325472.53 m.

POR EL OESTE:

Del punto número 174 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 5723.46 m, pasando por el punto número 175, de coordenadas planas N= 2030095.21 m, E= 5327319.40 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 176, de coordenadas planas N= 2032386.21 m, E= 5330132.58 m.

Del punto número 176 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2070.69 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 177, de coordenadas planas N= 2031549.71 m, E= 5331765.72 m.

Del punto número 177 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1819.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 178, de coordenadas planas N= 2032908.30 m, E= 5332709.13 m.

Del punto número 178 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 5903.88 m, pasando por el punto número 179, de coordenadas planas N= 2034349.63 m, E= 5332051.31 m, el punto número 180, de coordenadas planas N= 2035437.86 m, E= 5331722.16 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 126, lugar de partida y cierre.

GLOBO – MANAJURE

El bien inmueble identificado con nombre **MANAJURE** y catastralmente con NUPRE / Número predial 99773000200020001000, folio de matrícula inmobiliaria 540-1, ubicado en la vereda **Cumaribo** del municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico **Sikuani/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco**, resguardo **Selva de Matavén**, levantado con el método de captura mixto y con un área total **27079 ha + 1471 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 181, de coordenadas planas N= 1.976.507 m, E= 5.409.876 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 23065.75 m, pasando por el punto número 182, de coordenadas planas N= 1.978.532 m, E= 5.416.595 m, el punto número 183, de coordenadas planas N= 1.979.806 m, E= 5.425.127 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 184, de coordenadas planas N= 1.980.902 m, E= 5.432.468 m.

Del punto número 184 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 8968.37 m, pasando por el punto número 185, de coordenadas planas N= 1.979.867 m, E= 5.434.123 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Matavén, hasta encontrar el punto número 186, de coordenadas planas N= 1.979.542 m, E= 5.438.166 m.

Del punto número 186 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2692.73 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 187, de coordenadas planas N= 1.980.124 m, E= 5.440.795 m.

Del punto número 187 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 4018.43 m, pasando por el punto número 188, de coordenadas planas N= 1.978.307 m, E= 5.440.964 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 189, de coordenadas planas N= 1.978.174 m, E= 5.443.046 m.

Del punto número 189 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1419.98 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 190, de coordenadas planas N= 1.979.030 m, E= 5.443.858 m.

Del punto número 190 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 3703.25 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Matavén, hasta encontrar el punto número 191, de coordenadas planas N= 1.978.946 m, E= 5.447.521 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Selva de Matavén y Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 191, línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 7490.43 m, pasando por el punto número 192, de coordenadas planas N= 1.977.625 m, E= 5.448.866 m, el punto número 193, de coordenadas planas N= 1.974.816 m, E= 5.450.393 m, el punto número 194, de coordenadas planas N= 1.973.580 m, E= 5.450.960 m, el punto número 195, de coordenadas planas N= 1973159.21 m, E= 5451232.10 m, colindando con el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 196, de coordenadas planas N= 1.972.714 m, E= 5.451.514 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal y Río Guaviare.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 196, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1169.75 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 197, de coordenadas planas N= 1.972.505 m, E= 5.450.398 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Guaviare y el Resguardo Indígena Arrecifal.

Lindero 4: Inicia en el punto número 197, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 10252.85 m, colindando con el Resguardo Indígena Arrecifal, hasta encontrar el punto número 198, de coordenadas planas N= 1.974.658 m, E= 5.441.008 m.

Del punto número 198 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 24085.00 m, pasando por el punto número 199, de coordenadas planas N= 1.972.479 m, E= 5.421.208 m, colindando con el Resguardo Indígena Arrecifal, hasta encontrar el punto número 200, de coordenadas planas N= 1.968.342 m, E= 5.421.208 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Arrecifal y el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires.

Lindero 5: Inicia en el punto número 200, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 5546.2 m, pasando por el punto número 201, de coordenadas planas N= 1.966.499 m, E= 5.420.087 m, colindando con el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires, hasta encontrar el punto número 202, de coordenadas planas N= 1.965.408 m, E= 5.417.810 m.

Del punto 202 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2042.68 m, colindando con el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires, hasta encontrar el punto número 203, de coordenadas planas N= 1.967.407 m, E= 5.417.919 m.

Del punto 203 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1737.12 m, pasando por el punto número 204, de coordenadas planas N= 1.968.943 m, E= 5.417.223 m, el punto número 205, de coordenadas planas N= 1.969.842 m, E= 5.417.020 m, el punto número 206, de coordenadas planas N= 1.971.540 m, E= 5.414.549 m, colindando con el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires, hasta encontrar el punto número 207, de coordenadas planas N= 1.972.446 m, E= 5.411.738 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires y Baldíos de la Nación.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 207, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 4468.80 m, pasando por el punto número 208, de coordenadas planas N= 1.972.894 m, E= 5.411.530 m, el punto número 209, de coordenadas planas N= 1.973.360 m, E= 5.411.299 m, el punto número 210, de coordenadas planas N= 1.973.832 m, E= 5.411.062 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto 181, lugar de partida y cierre.

2. **INSCRIBIR:** En la matrícula inmobiliaria No. 540-2679, correspondiente al bien fiscal patrimonial del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral con el código registral 01002, se deberá registrar como propiedad colectiva del resguardo indígena Selva de Matavén.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DENOMINADO EL VERGEL

El bien inmueble identificado con nombre **EL VERGEL** y catastralmente con NUPRE / Número predial 997730001000000280063000000000, folio de matrícula inmobiliaria 540-2679, ubicado en la vereda **Cumaribo** del municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico **Sikuani/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco**, pueblo / resguardo / comunidad **Selva de Matavén**, levantado con el método de captura mixto y con un área total **1239 ha + 1876 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 31, de coordenadas planas N= 2051338.39 m, E= 5347516.76 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

de 1785.23 m, pasando por el punto número 30, de coordenadas planas N= 2051828.83 m, E= 5348585.97 m, el punto número 29, de coordenadas planas N= 2051845.49 m, E= 5348843.90 m, el punto número 28, de coordenadas planas N= 2051840.66 m, E= 5348934.32 m, colindando el predio La estancia, hasta encontrar el punto número 27, de coordenadas planas N= 2051977.18 m, E= 5349155.47 m.

Del punto número 27 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 450.82 m, colindando con el predio La Estancia, hasta encontrar el punto número 26, de coordenadas planas N= 2051899.05 m, E= 5349599.47 m.

Del punto número 26 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 883.86 m, pasando por el punto número 25, de coordenadas planas N= 2052045.42 m, E= 5349893.31 m, colindando con el predio La Estancia, hasta encontrar el punto número 24, de coordenadas planas N= 2052126.85 m, E= 5350442.90 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Estancia y el R.I. Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita.

Lindero 2: Inicia en el punto número 24, línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 460.10 m, colindando con el R.I. Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2051914.91 m, E= 5350849.32 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el R.I. Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y Baldíos de la Nación.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 41, línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3197.86 m, pasando por el punto número 42, de coordenadas planas N= 2051792.07 m, E= 5350795.09 m, el punto número 43, de coordenadas planas N= 2051236.77 m, E= 5350365.85 m, el punto número 44, de coordenadas planas N= 2050638.62 m, E= 5350276.61 m, el punto número 45, de coordenadas planas N= 2050216.98 m, E= 5350177.22 m, el punto número 46, de coordenadas planas N= 2049469.25 m, E= 5350106.09 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 47, de coordenadas planas N= 2049018.48 m, E= 5349752.90 m,

Del punto número 47 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 783.44 m, pasando por el punto número 48, de coordenadas planas de coordenadas planas N= 2048707.41 m, E= 5350188.67 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 49, de coordenadas planas N= 2048678.86 m, E= 5350435.06 m.

Del punto número 49 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 225.94 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 50, de coordenadas planas N= 2048732.11 m, E= 5350654.64 m.

Del punto número 50 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 465.03 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 51, de coordenadas planas N= 2048335.15 m, E= 5350896.88 m.

Del punto número 51 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 331.19 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 52, de coordenadas planas N= 2048227.35 m, E= 5350583.73 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 52 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 384.83 m, pasando por el punto número 53, de coordenadas planas N= 2048209.69 m, E= 5350796.37 m, hasta encontrar el punto número 54, de coordenadas planas N= 2048080.20 m, E= 5350908.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el predio La Laguna (Witsalami Mayafo).

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 54, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3001.23 m, pasando por el punto número 69, de coordenadas planas N= 2047360.61 m, E= 5349640.29 m, colindando con el predio La Laguna (Witsalami Mayafo), hasta encontrar el punto número punto número 77, de coordenadas planas N= 2046784.68 m, E= 5348208.93 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio La Laguna (Witsalami Mayafo) y el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003)

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 77, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2145.35 m, pasando por el punto número 78, de coordenadas planas N= 2047694.52 m, E= 5348063.99 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 79, de coordenadas planas N= 2048502.48 m, E= 5347505.86 m.

Del punto número 79 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 1441.70 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 80, de coordenadas planas N= 2049883.59 m, E= 5347632.80 m.

Del punto número 80 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 1493.26 m, colindando con el Resguardo Indígena Selva de Mataven (Resolución 037 del 22 de julio de 2003), hasta encontrar el punto número 31, lugar de partida y cierre.

3. **ENGLOBAR** los folios de matrícula inmobiliaria abiertos para los bienes baldíos de la Nación, así como el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2679, que corresponde al bien fiscal patrimonial del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Este folio se integrará al folio de matrícula inmobiliaria No. 540-5491, el cual corresponde al Resguardo Indígena constituido. Se entiende que todos los globos son continuos al resguardo. Una vez se complete el englobe en el folio de matrícula No. 540-5491, se procederá a cerrar los folios que se abrieron, incluyendo el correspondiente al bien fiscal patrimonial.

El bien inmueble identificado con nombre **AMPLIACIÓN RESGUARDO INDIGENA SELVA DE MATAVEN** y catastralmente con NUPRE /Número predial NO REGISTRA folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en el municipio de **Cumaribo** departamento de **Vichada**; del grupo étnico **Sikuani/Piaroa/Puinave/Piapoco/Cubeo/Curripaco**, resguardo **Selva de Mataven**, levantado con el método de captura MIXTO, con un área total **1925072 ha 8944 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 300, de coordenadas planas N= 2054455.06 m, E= 5337077.22 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 8024.35 m, colindando con el predio La Guajira (*Informe Técnico de Verificación de Linderos Resguardo Indígena Selvas de Mataven-ANT*), hasta encontrar el punto número 15, de coordenadas planas N= 2054360.89 m, E= 5345074.91 m.

Del punto número 15, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 578.66 m, colindando con el predio La Guajira (*Informe Técnico de Verificación de Linderos Resguardo Indígena Selvas de Mataven-ANT*), hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas planas N= 2054934.06 m, E= 5345082.29 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El predio La Guajira (*Informe Técnico de Verificación de Linderos Resguardo Indígena Selvas de Mataven-ANT*) y el predio Serranía Casa Blanca.

Lindero 2: Inicia en el punto número 1, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2952.15 m, pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 2054533.48 m, E= 5346478.07 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Río Tuparro y los Caños de Malicia y Arreita hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 2054033.82 m, E= 5347833.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Río Tuparro y los Caños de Malicia y Arreita y el predio de la señora Fanny Gómez

Lindero 3: Inicia en el punto número 3, línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1637.39 m, pasando por el punto número 4, de coordenadas planas N= 2053905.79 m, E= 5347754.34 m, el punto número 5, de coordenadas planas N= 2053689.33 m, E= 5347630.40 m, el punto número 6, de coordenadas planas N= 2053355.17 m, E= 5347491.08 m, el punto número 7, de coordenadas planas N= 2052993.20 m, E= 5347341.13 m, colindando con el predio de la señora Fanny Gómez, hasta encontrar el punto número 8, de coordenadas planas N= 2052690.47 m, E= 5346963.98 m.

Del punto número 8 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 353.27 m colindando con el predio de la señora Fanny Gómez, hasta encontrar el punto número 9, de coordenadas planas N= 2052337.19 m, E= 5346962.59 m.

Del punto número 9, línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 551.16 m, pasando por el punto número 10, de coordenadas planas N= 2052071.02 m, E= 5346799.90 m, el punto número 11, de coordenadas planas N= 2051899.50 m, E= 5346769.99 m, colindando con el predio de la señora Fanny Gómez, hasta encontrar el punto número 12, de coordenadas planas N= 2051841.88 m, E= 5346739.67 m,

Del punto número 12, línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 839.73 m, colindando con el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 32, de coordenadas planas N= 2051502.64 m, E= 5347486.41 m.

Del punto número 32 en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia acumulada de 1222.51 m, pasando por el punto número 33, de coordenadas planas N= 2052141.11 m, E= 5348131.32 m, colindando con el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas planas N= 2052446.66 m, E= 5348207.98 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 34 en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia acumulada de 560.23 m, pasando por el punto número 35, de coordenadas planas N= 2052789.64 m, E= 5347948.33 m, colindando con el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas N= 2052904.95 m, E= 5347888.18 m.

Del punto número 36 en línea quebrada en sentido Norte en una distancia acumulada de 537.82 m, pasando por el punto número 37, de coordenadas planas N= 2053281.17 m, E= 5347896.40 m, colindando con el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas N= 2053442.68 m, E= 5347895.31 m.

Del punto número 38 en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia acumulada de 499.60 m, pasando por el punto número 39, de coordenadas planas N= 2053583.77 m, E= 5347978.36 m, el punto número 40, de coordenadas planas N= 2053656.32 m, E= 5348017.25 m, colindando el predio de la señora Fany Gómez, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas planas N= 2053882.12 m, E= 5348132.63 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Fanny Gómez y el Tramo de camino.

Lindero 4: Inicia en el punto número 16, de coordenadas planas N= 2053882.12 m, E= 5348132.63 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1407.01 m, pasando por el punto número 17, de coordenadas planas N= 2053834.81 m, E= 5348408.22 m, el punto número 18, de coordenadas planas N= 2053677.94 m, E= 5348877.06 m, el punto número 19, de coordenadas planas N= 2053565.03 m, E= 5349255.37 m, colindando con el tramo de camino, hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 2053477.20 m, E= 5349476.81 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el tramo de camino y el Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita.

Lindero 5: Inicia en el punto número 20, línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2130.32 m, pasando por el punto número 21, de coordenadas planas N= 2053299.16 m, E= 5349656.72 m, el punto número 22, de coordenadas planas N= 2053022.42 m, E= 5349864.00 m, el punto número 23, de coordenadas planas N= 2052812.85 m, E= 5349982.03 m, el punto número 24, de coordenadas planas N= 2052126.85 m, E= 5350442.90 m, colindando con el Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita, hasta encontrar punto número 41, de coordenadas planas N= 2051914.91m, E= 5350849.32 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los caños Malicia y Arreita y Baldíos de la Nación.

Lindero 6: Inicia en el punto número 41, línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3197.86 m, pasando por el punto número 42, de coordenadas planas N= 2051792.07 m, E= 5350795.09 m, el punto número 43, de coordenadas planas N= 2051236.77 m, E= 5350365.85 m, el punto número 44, de coordenadas planas N= 2050638.62 m, E= 5350276.61 m, el punto número 45, de coordenadas planas N= 2050216.98 m, E= 5350177.22 m, el punto número 46, de coordenadas planas N= 2049469.25 m, E= 5350106.09 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 47, de coordenadas planas N= 2049018.48 m, E= 5349752.90 m,

Del punto número 47 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 783.44 m, pasando por el punto número 48, de coordenadas planas de coordenadas planas N= 2048707.41 m, E= 5350188.67 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 49, de coordenadas planas N= 2048678.86 m, E= 5350435.06 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 49 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 225.94 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 50, de coordenadas planas N= 2048732.11 m, E= 5350654.64 m.

Del punto número 50 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 465.03 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 51, de coordenadas planas N= 2048335.15 m, E= 5350896.88 m.

Del punto número 51 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 331.19 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 52, de coordenadas planas N= 2048227.35 m, E= 5350583.73 m.

Del punto número 52 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 822.29 m, pasando por el punto número 53, de coordenadas planas N= 2048209.69 m, E= 5350796.37 m, el punto número 54, de coordenadas planas N= 2048080.20 m, E= 5350908.74 m, el punto número 55, de coordenadas planas N= 2047960.52 m, E= 5351154.61 m, colindando Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 56, de coordenadas planas N= 2047841.37 m, E= 5351267.34 m,

Del punto número 56 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 236.87 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 57, de coordenadas planas N= 2047619.33 m, E= 5351184.83 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el predio del Ejército Nacional.

Lindero 7: Inicia en el punto número 57 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 714.07 m, pasando por el punto número 81, de coordenadas planas N= 2047465.46 m, E= 5351737.64 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 82, de coordenadas planas N= 2047451.76 m, E= 5351877.21 m.

Del punto número 82 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 311.45 m, pasando por el punto número 83, de coordenadas planas N= 2047481.24 m, E= 5351974.47 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 84, de coordenadas planas N= 2047534.62 m, E= 5352177.39 m.

Del punto número 84 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 35.55 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 85, de coordenadas planas N= 2047499.70 m, E= 5352170.72 m.

Del punto número 85 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 82.18 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 86, de coordenadas planas N= 2047501.55 m, E= 5352252.8 m.

Del punto número 86 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 306.18 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar punto número 87, de coordenadas planas N= 2047394.24 m, E= 5352539.63 m.

Del punto número 87 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 832.73 m, pasando por el punto número 88, de coordenadas planas N= 2047571.79 m, E= 5353011.09 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 89, de coordenadas planas N= 2047649.00 m, E= 5353330.85 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 89 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 878.17 m, pasando por el punto número 90, de coordenadas planas N= 2047572.54 m, E= 5353659.52 m, colindando con el predio del Ejército Nacional, hasta encontrar el punto número 91, de coordenadas planas N= 2047106.81 m, E= 5353934.26 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del Ejército Nacional y Baldíos de la Nación.

Lindero 8: Inicia en el punto número 91 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1323.31 m, pasando por el punto número 92, de coordenadas planas N= 2047542.10 m, E= 5354572.51 m, el punto número 93, de coordenadas planas N= 2047718.65 m, E= 5354890.28 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 94, de coordenadas planas N= 2047905.77 m, E= 5354896.76 m, F

Del punto número 94 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 386.72 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 95, de coordenadas planas N= 2047835.70 m, E= 5355277.08 m.

Del punto número 95 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 300.34 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar punto número 96, de coordenadas planas N= 2047549.90 m, E= 5355184.80 m.

Del punto número 96 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 231.84 m, pasando por el punto número 97, de coordenadas planas N= 2047565.14 m, E= 5355248.72 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 98, de coordenadas planas N= 2047574.56 m, E= 5355414.58 m.

Del punto número 98 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 285.07 m, pasando por el punto número 99, de coordenadas planas N= 2047468.39 m, E= 5355519.98 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar punto número 100, de coordenadas planas N= 2047371.69 m, E= 5355614.85 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el predio de Gabriel Antonio Riveros.

Lindero 9: Inicia en el punto número 100 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1379.14 m, pasando por el punto número 101, de coordenadas planas N= 2047071.18 m, E= 5355787.77 m, el punto número 102, de coordenadas planas N= 2046538.12 m, E= 5356431.28 m, colindando con el predio de Gabriel Antonio Riveros, hasta encontrar el punto número 103, de coordenadas planas N= 2046459.11 m, E= 5356611.54 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de Gabriel Antonio Riveros y Baldíos de la Nación.

Lindero 10: Inicia en el punto número 103 línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1114.00 m, pasando por el punto número 104, de coordenadas planas N= 2045548.65 m, E= 5356373.89 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar punto número 105, de coordenadas planas N= 2045382.64 m, E= 5356325.10 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Baldíos de la Nación y el Río Vichada.

Lindero 11 Inicia en el punto número 105, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 57901.04 m, colindando con la margen derecha aguas

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

abajo siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 250, de coordenadas planas N= 2053449.68 m, E= 5377420.35 m.

Del punto número 250, en línea quebrada en sentido Este, en una distancia acumulada de 35378.00 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 251, de coordenadas planas N= 2053147.39 m, E= 5392736.33 m.

Del punto número 251, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 98034.02 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 252, de coordenadas planas N= 2037932.38 m, E= 5431260.50 m.

Del punto número 252, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 235971.28 m, pasando por el punto número 253, de coordenadas planas N= 2075320.90 m, E= 5473237.55 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Vichada, hasta encontrar el punto número 254, de coordenadas planas N= 2098730.43 m, E= 5518223.17 m.

Del punto número 254, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 66062.62 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 255, de coordenadas planas N= 2094984.68 m, E= 5559473.56 m.

Del punto número 255, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 24786.49 m, pasando por el punto número 256, de coordenadas planas N= 2105415.86 m, E= 5564927.94 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 257, de coordenadas planas N= 2105860.36 m, E= 5571864.04 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Vichada y el Río Orinoco.

POR EL ESTE:

Lindero 12: Inicia en el punto número 257 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 45081.72 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del con el Río Orinoco, hasta encontrar el punto número 258, de coordenadas planas N= 2062808.10 m, E= 5571171.89 m,

Del punto número 258, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 13062.16 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Orinoco, hasta encontrar el punto número 259, de coordenadas planas N= 2053663.94 m, E= 5577584.84 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Orinoco y Baldíos de la Nación.

Lindero 13: Inicia en el punto número 259, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 5413.71 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 308, de coordenadas planas N= 2051589.46 m, E= 5572746.67m.

Del punto 308, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 3008.97 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 309, de coordenadas planas N= 2049801.59 m, E= 5575002.52m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto 309, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 5413.71 m, hasta encontrar el punto número 260, de coordenadas planas N= 2051587.67 m, E= 5577506.56 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el Río Orinoco.

Lindero 14: Inicia en el punto número 260, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 14250.07 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Orinoco, hasta el encontrar punto número 261, de coordenadas planas N= 2039966.66 m, E= 5581069.75 m.

Del punto número 261, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 12721.45 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Orinoco hasta encontrar el punto número 262, de coordenadas planas N= 2031224.85 m, E= 5577538.88 m, ubicado en el sitio donde concurre la entre el Río Orinoco y Baldíos de la nación.

POR EL SUR:

Lindero 15: Inicia en el punto número 262, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1819.81 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 310, de coordenadas planas N= 2032747.10 m, E= 5576727.89m.

Del punto número 310, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 17792.06 m, colindando con Baldíos de la Nación, pasando por el punto número 311, de coordenadas planas N= 2029888.53 m, E= 5573290.42m, hasta encontrar el punto número 263, de coordenadas planas N= 2019084.04 m, E= 5575527.95m.

Del punto número 263, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 10435.17 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 264, de coordenadas planas N= 2014053.41 m, E= 5566589.61 m.

Del punto número 264 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 7367.89 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 265, de coordenadas planas N= 2011715.23 m, E= 5572496.39 m.

Del punto número 265 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 6022.58 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 266, de coordenadas planas N= 2008926.90 m, E= 5568559.96 m.

Del punto número 266 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 8536.39 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 267, de coordenadas planas N= 2012328.93 m, E= 5563125.91 m.

Del punto número 267 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 7412.70 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 268, de coordenadas planas N= 2010254.33 m, E= 5556673.21 m.

Del punto número 268 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 7593.36 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 269, de coordenadas planas N= 2002684.82 m, E= 5556761.98 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 269 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 9009.50 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 270, de coordenadas planas N= 2004532.30 m, E= 5548017.89 m.

Del punto número 270 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 6484.84 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 271, de coordenadas planas N= 2001554.56 m, E= 5542258.08 m.

Del punto número 271 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 14698.78 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 272, de coordenadas planas N= 2006315.28 m, E= 5529327.44 m.

Del punto número 272 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 14317.21 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 273, de coordenadas planas N= 1992995.12 m, E= 5530675.57 m.

Del punto número 273 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 15574.57 m, colindando con Baldíos de la Nación, pasando por el punto número 312, de coordenadas planas N= 1994627.17 m, E= 5527178.68m, el punto número 313, de coordenadas planas N= 1997110.38 m, E= 5522248.77m, hasta encontrar el punto número 301, de coordenadas planas N= 1999440.79 m, E= 5520576.69 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la nación y el predio José Romero.

Lindero 16: Inicia en el punto número 301 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1463.25 m, colindando con José Romero, hasta encontrar el punto número 314, de coordenadas planas N= 2000880.80 m, E= 5520709.75m.

Del punto número 314 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 845.99 m, colindando con José Romero, hasta encontrar el punto número 315, de coordenadas planas N= 2001213.44 m, E= 5519931.91m.

Del punto número 315, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1212.15 m, colindando con José Romero, hasta encontrar el punto número 302, de coordenadas planas N= 2000041.53 m, E= 5519622.17 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio José Romero y Río Guaviare.

Lindero 17: Inicia en el punto número 302 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 696.29 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 303, de coordenadas planas N= 2000459.17 m, E= 5519071.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Guaviare y el predio de Javier Ibáñez.

Lindero 18: Inicia en el punto número 303 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1073.42 m, colindando con Javier Ibáñez, hasta encontrar el punto número 304, de coordenadas planas N= 2000718.49 m, E= 5518666.57 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de Javier Ibáñez y el Río Guaviare.

Lindero 19: Inicia en el punto número 304 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 13043.23 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, pasando por el punto número 274, de coordenadas planas N= 2000498.38 m, E= 5516630.39 m, hasta encontrar el punto

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

número 305, de coordenadas planas N= 1992663.64 m, E= 5513799.85 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Guaviare y Baldíos de la Nación.

Lindero 20: Inicia en el punto número 305 en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 9387.31 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 275, de coordenadas planas N= 1987819.27 m, E= 5520233.50 m.

Del punto número 275 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 12412.48 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 276, de coordenadas planas N= 1981746.83 m, E= 5510808.16 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guariben.

Lindero 21: Inicia en el punto número 276, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 7889.47 m, colindando con Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guariben, hasta encontrar el punto número 306, de coordenadas planas N= 1987848.57 m, E= 5505848.59 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guariben y Baldíos de la Nación.

Lindero 22: Inicia en el punto número 306, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 4464.25 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 277, de coordenadas planas N= 1991016.16 m, E= 5502843.08 m.

Del punto número 277 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 8259.96 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 223, de coordenadas planas N= 1989796.02 m, E= 5495094.76 m.

Del punto número 223, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 8299.84 m, pasando por el punto número 224, de coordenadas planas N= 1.983.607 m, E= 5.494.076 m, el punto número 226, de coordenadas planas N= 1.982.615 m, E= 5.493.923 m, el punto número 227, de coordenadas planas N= 1.982.097 m, E= 5.493.840 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 228, de coordenadas planas N= 1.981.603 m, E= 5.493.770 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y Río Guaviare.

Lindero 23: Inicia en el punto número 228, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 994.27 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 229, de coordenadas planas N= 1.981.855 m, E= 5.492.808 m.

Del punto 229, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2017.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 230, de coordenadas planas N= 1.980.820 m, E= 5.491.211 m.

Del punto 230, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2237.82 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 231, de coordenadas planas N= 1.978.789 m, E= 5.491.938 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto 231, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2536.12 m, pasando por el punto número 232, de coordenadas planas N= 1.978.335 m, E= 5.491.279m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Rio Guaviare, hasta encontrar el punto número 233, de coordenadas planas N= 1.976.830 m, E= 5.490.512 m.

Del punto 233, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1541.17 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Rio Guaviare, hasta encontrar el punto número 234, de coordenadas planas N= 1.977.642 m, E= 5.489.240 m.

Del punto 234, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 4316.62 m, pasando por el punto número 235, de coordenadas planas N= 1.977.415 m, E= 5.487.571 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Rio Guaviare, hasta encontrar el punto número 236, de coordenadas planas N= 1.976.560 m, E= 5.485.307 m.

Del punto 236, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 6283.56 m, pasando por el punto número 237, de coordenadas planas N= 1.977.741 m, E= 5.484.125 m, el punto número 238, de coordenadas planas N= 1.978.763 m, E= 5.483.623 m, el punto número 239, de coordenadas planas N= 1.979.581 m, E= 5.483.018 m, el punto número 240, de coordenadas planas N= 1.980.311 m, E= 5.482.097m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Rio Guaviare, hasta encontrar el punto número 241, de coordenadas planas N= 1.980.612 m, E= 5.480.937 m.

Del punto 241, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2651.47 m, pasando por el punto número 242, de coordenadas planas N= 1.980.248 m, E= 5.479.547 m colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Rio Guaviare, hasta encontrar el punto número 243, de coordenadas planas N= 1.979.135 m, E= 5.479.188 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Rio Guaviare y el predio Carlos Arturo.

Lindero 24: Inicia en el punto número 243, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 3672.50 m, colindando con el predio Carlos Arturo, hasta encontrar el punto número 244, de coordenadas planas N= 1.979.420 m, E= 5.476.118 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Carlos Arturo y el predio Laguna Pájaro.

Lindero 25: Inicia en el punto número 244, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2785.14 m, colindando con el predio Laguna Pájaro, hasta encontrar el punto número 245, de coordenadas planas N= 1.978.649 m, E= 5.473.442 m.

Del punto número 245 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de acumulada de 1824.56 m, colindando con el predio Laguna Pájaro, hasta encontrar el punto número 246, de coordenadas planas N= 1.979.429 m, E= 5.472.202 m.

Del punto número 246 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de acumulada de 3742.00 m, pasando por el punto número 247, de coordenadas planas N= 1.978.853 m, E= 5.471.141 m, el punto número 248, de coordenadas planas N= 1.977.987 m, E= 5.470.623 m, colindando con el predio Laguna Pájaro, hasta encontrar el punto número 249, de coordenadas planas N= 1.977.654 m, E= 5.469.674 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Laguna Pájaro y el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Lindero 26: Inicia en el punto número 249, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 6308.78 m, colindando con el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 211, de coordenadas planas N= 1983919.47 m, E= 5468931.35 m.

Del punto número 211, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1207.74 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 278, de coordenadas planas N= 1983584.26 m, E= 5467771.06 m.

Del punto número 278, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 1156.80 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 279, de coordenadas planas N= 1984709.83 m, E= 5467504.11 m.

Del punto número 279, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 8231.48 m, pasando por el punto número 280, de coordenadas planas N= 1980917.68 m, E= 5465727.65 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 281, de coordenadas planas N= 1980624.83 m, E= 5463880.59 m,

Del punto número 281, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 3642.98 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 282, de coordenadas planas N= 1980776.61 m, E= 5461919.70 m.

Del punto número 282, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 5890.86 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 283, de coordenadas planas N= 1978346.69 m, E= 5457596.28 m.

Del punto número 283, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 7193.19 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 284, de coordenadas planas N= 1980478.94 m, E= 5451794.06 m.

Del punto número 284, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 4769.89 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 191, de coordenadas planas N= 1978945.63 m, E= 5447520.53 m.

Del punto número 191, línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 7490.43 m, pasando por el punto número 192, de coordenadas planas N= 1.977.625 m, E= 5.448.866 m, el punto número 193, de coordenadas planas N= 1.974.816 m, E= 5.450.393 m, el punto número 194, de coordenadas planas N= 1.973.580 m, E= 5.450.960 m, el punto número 195, de coordenadas planas N= 1973159.21 m, E= 5451232.10 m, colindando con el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal, hasta encontrar el punto número 196, de coordenadas planas N= 1.972.714 m, E= 5.451.514 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Shuiroog Piedra Veredal y Rio Guaviare.

Lindero 27: Inicia en el punto número 196, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1169.75 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Rio Guaviare, hasta encontrar el punto número 197, de coordenadas planas N= 1.972.505 m, E= 5.450.398 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Rio Guaviare y el Resguardo Indígena Arrecifal.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Lindero 28: Inicia en el punto número 197, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 10252.85 m, colindando con el Resguardo Indígena Arrecifal, hasta encontrar el punto número 198, de coordenadas planas N= 1.974.658 m, E= 5.441.008 m.

Del punto número 198 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 24085.00 m, pasando por el punto número 199, de coordenadas planas N= 1.972.479 m, E= 5.421.208 m, colindando con el Resguardo Indígena Arrecifal, hasta encontrar el punto número 200, de coordenadas planas N= 1.968.342 m, E= 5.421.208 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Arrecifal y el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires.

Lindero 29: Inicia en el punto número 200, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 5546.2 m, pasando por el punto número 201, de coordenadas planas N= 1.966.499 m, E= 5.420.087 m, colindando con el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires, hasta encontrar el punto número 202, de coordenadas planas N= 1.965.408 m, E= 5.417.810 m.

Del punto 202 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2042.68 m, colindando con el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires, hasta encontrar el punto número 203, de coordenadas planas N= 1.967.407 m, E= 5.417.919 m.

Del punto 203 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1737.12 m, pasando por el punto número 204, de coordenadas planas N= 1.968.943 m, E= 5.417.223 m, el punto número 205, de coordenadas planas N= 1.969.842 m, E= 5.417.020 m, el punto número 206, de coordenadas planas N= 1.971.540 m, E= 5.414.549 m, colindando con el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires, hasta encontrar el punto número 207, de coordenadas planas N= 1.972.446 m, E= 5.411.738 m. Ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena San Juan de Minisaires y Baldíos de la Nación.

Lindero 30 Inicia en el punto número 207, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 4468.80 m, pasando por el punto número 208, de coordenadas planas N= 1.972.894 m, E= 5.411.530 m, el punto número 209, de coordenadas planas N= 1.973.360 m, E= 5.411.299 m, el punto número 210, de coordenadas planas N= 1.973.832 m, E= 5.411.062 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto 181, de coordenadas planas N= 1.976.507 m, E= 5.409.876 m.

Del punto número 181 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 21256.90 m, pasando por el punto número 285, de coordenadas planas N= 1975292.87 m, E= 5405847.39 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 286, de coordenadas planas N= 1968988.41 m, E= 5391389.88 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y la Divisoria de aguas caño Manajuaire y Chupave.

POR EL OESTE:

Lindero 31: Inicia en el punto número 286 línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 58169.60 m, pasando por el punto número 287, de coordenadas planas N= 1983888.28 m, E= 5381329.35 m, el punto número 288, de coordenadas planas N= 2002376.03 m, E= 5360010.10 m, colindando con la Divisoria de aguas caño Manajuaire y Chupave, hasta encontrar el punto número 289, de coordenadas planas N= 2010654.46 m, E= 5358454.49 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 289 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 17434.07 m, colindando con la Divisoria de aguas caño Manajuaire y Chupave, hasta encontrar el punto número 290, de coordenadas planas N= 2007908.91 m, E= 5342245.31 m.

Del punto número 290 en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 21609.94 m, colindando con la Divisoria de aguas caño Manajuaire y Chupave, hasta encontrar el punto número 291, de coordenadas planas N= 2020735.28 m, E= 5325761.44 m.

Del punto número 291 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 23269.85 m, colindando con la Divisoria de aguas caño Manajuaire y Chupave, hasta encontrar el punto número 292, de coordenadas planas N= 2016764.95 m, E= 5302941.36 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Divisoria de aguas caño Manajuaire y Chupave y el Área en litigio entre el resguardo Selvas de Mataven y el resguardo Saracure Río Cadá.

Lindero 32: Inicia en el punto número 292, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 3429.09 m, colindando con el Área en litigio entre el resguardo Selvas de Mataven y el resguardo Saracure Río Cadá, hasta encontrar el punto número 307, de coordenadas planas N= 2019057.52 m, E= 5301668.38 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Área en litigio entre el resguardo Selvas de Mataven - el resguardo Saracure Río Cadá y Baldíos de la Nación.

Lindero 33: Inicia en el punto número 307 en línea recta en sentido Norte, en una distancia de 3090.68 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 293, de coordenadas planas N= 2022148.11 m, E= 5301645.36 m.

Del punto número 293, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 16850.75 m, pasando por el punto número 294, de coordenadas planas N= 2022194.91 m, E= 5304845.42 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número punto número 295, de coordenadas planas N= 2032722.35 m, E= 5308855.01 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el Río Vichada.

Lindero 34: Inicia en el punto número 295 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 50399.43 m, pasando por punto número 296, de coordenadas planas N= 2034275.74 m, E= 5317435.67 m, el punto número 297, de coordenadas planas N= 2036487.99 m, E= 5327324.82 m, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 298, de coordenadas planas N= 2039866.14 m, E= 5329140.52 m.

Del punto número 298, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 3743.07 m, pasando por el punto número 126, de coordenadas planas N= 2038033.58 m, E= 5330904.58 m, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar punto número 127, de coordenadas planas N= 2037795.97 m, E= 5331791.30 m.

Del punto número 127 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 892.07 m, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 128, de coordenadas planas N= 2038381.68 m, E= 5332414.14 m.

Del punto número 128 en línea quebrada en sentido Norte, en una distancia acumulada de 1179.47 m, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 129, de coordenadas planas N= 2039561.03 m, E= 5332396.94 m.

Del punto número 129 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1498.76 m, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 130, de coordenadas planas N= 2039091.37 m, E= 5333277.21 m.

Del punto número 130 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1760.96 m, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad del Río Vichada, hasta encontrar el punto número 131, de coordenadas planas N= 2039518.04 m, E= 5334646.57 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Vichada y Baldíos de la Nación.

Lindero 35: Inicia en el punto número 131, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1832.85 m, pasando por el punto número 132, de coordenadas planas N= 2039367.52 m, E= 5334869.90 m, el punto número 133, de coordenadas planas N= 2039158.85 m, E= 5334996.94 m, el punto número 134, de coordenadas planas N= 2039037.80 m, E= 5335120.08 m, el punto número 135, de coordenadas planas N= 2038792.01 m, E= 5335294.96 m, el punto número 136, de coordenadas planas N= 2038490.75 m, E= 5335548.11 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 137, de coordenadas planas N= 2038113.28 m, E= 5335795.65 m.

Del punto número 137, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 988.06 m, pasando por el punto número 138, de coordenadas planas N= 2037678.72 m, E= 5335661.76 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 139, de coordenadas planas N= 2037153.25 m, E= 5335570.48 m,

Del punto número 139, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 399.39 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 140, de coordenadas planas N= 2036769.43 m, E= 5335680.91 m.

Del punto número 140, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 492.58 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 141, de coordenadas planas N= 2036284.37 m, E= 5335595.16 m.

Del punto número 141, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 1960.81 m, pasando por el punto número 142, de coordenadas planas N= 2035921.98 m, E= 5335920.11 m, el punto número 143, de coordenadas planas N= 2035588.69 m, E= 5336347.24 m, el punto número 144, de coordenadas planas N= 2035198.05 m, E= 5336529.46 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 145, de coordenadas planas N= 2035029.05 m, E= 5337001.36 m.

Del punto número 145 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 795.37 m, pasando por el punto número 146, de coordenadas planas N= 2035127.98 m, E= 5337346.03 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 147, de coordenadas planas N= 2035269.18 m, E= 5337759.36 m.

Del punto número 147, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 138.70 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 148, de coordenadas planas N= 2035218.70 m, E= 5337888.54 m.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada"

Del punto número 148, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 4568.04 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 149, de coordenadas planas N= 2039558.68 m, E= 5339313.90 m.

Del punto número 149, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 179.88 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 150, de coordenadas planas N= 2039728.95 m, E= 5339255.92 m.

Del punto número 150, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 584.57 m, pasando por el punto número 151, de coordenadas planas N= 2039914.02 m, E= 5339407.86 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 152, de coordenadas planas N= 2040254.71 m, E= 5339462.97 m.

Del punto número 152, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 64.41 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 153, de coordenadas planas N= 2040308.34 m, E= 5339427.31 m.

Del punto número 153, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 1380.16 m, pasando por el punto número 154, de coordenadas planas N= 2040680.15 m, E= 5339532.82 m, el punto número 155, de coordenadas planas N= 2040896.43 m, E= 5339646.41 m, el punto número 156, de coordenadas planas N= 2041021.83 m, E= 5339683.18 m, el punto número 157, de coordenadas planas N= 2041161.86 m, E= 5339801.68 m, el punto número 158, de coordenadas planas N= 2041443.86 m, E= 5339807.62 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 159, de coordenadas planas N= 2041588.47 m, E= 5339858.19 m.

Del punto número 159, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 446.74 m, colindando con Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 160, de coordenadas planas N= 2041848.33 m, E= 5339494.80 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Baldíos de la Nación y el Caño Chapavijo.

Lindero 36: Inicia en el punto número 160, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 8433.15 m colindando aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Caño Chapavijo, hasta encontrar el punto número 299, de coordenadas planas N= 2048681.69 m, E= 5340656.02 m.

Del punto número 299, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 7836.99 m, colindando aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Caño Chapavijo, hasta encontrar el punto número 300, lugar de partida y cierre.

4. **CERRAR** los folios correspondientes a los predios objeto del presente procedimiento de ampliación, **INCLUYENDO** el FMI No. 540-2697 y dejar activo el folio correspondiente al Resguardo Indígena con No. 540-5491, **INCLUYENDO** la anotación del englobe del numeral anterior.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, del departamento del Vichada, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

"Por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Selva de Matavén, con seis (6) globos de terreno baldíos de posesión ancestral y un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Cumanibo, departamento de Vichada"

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD: Informar a la unidad, una vez suscrito el presente acto administrativo, en el marco de los acuerdos suscritos con las comunidades colindantes al área de ampliación del Resguardo Indígena de Selva de Matavén para que, si lo considera, ordene lo correspondiente, para el registro de esta disposición administrativa en beneficio del Resguardo Indígena Selva de Matavén, conforme a la cabida y linderos descritos en los numerales 1 y 2 del artículo décimo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 DIC 2024


POLVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Diana Carolina Baeza Ávila / Profesional Jurídica Amazon Conservation Team *Diana Carolina Baeza Ávila*
Sindy Barbosa / Profesional Social ACT *Sindy Barbosa*
Oscar Garzón / Profesional agroambiental ACT *Oscar Garzón*
Jorge Enrique Rincón Viancha / Ingeniero Agrónomo - Contratista SDAE-ANT *Jorge Enrique Rincón Viancha*
Nancy Gutiérrez / Profesional de Topografía ACT *Nancy Gutiérrez*
Reinaldo Roa Trujillo / Contratista SDAE - ANT *Reinaldo Roa Trujillo*

Revisó: Lorena Rey, responsable línea jurídica ACT *Lorena Rey*
Cristhian Boada Torres / responsable línea Agroambiental ACT *Cristhian Boada Torres*
Ana María Forero / responsable línea social ACT *Ana María Forero*
Jaime Burgos / responsable línea topográfica ACT *Jaime Burgos*
Andrés Ruiz / Coordinador equipo tierras ACT *Andrés Ruiz*

Cristhian Andrés Galindo / Líder equipo Jurídico SubDAE - ANT *Cristhian Andrés Galindo*
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT *Yulian Andrés Ramos Lemos*
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT *Juan Alberto Cortés Gómez*
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT *Edward Andrés Sandoval Acuña*
Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT *Olinto Mazabuel Quilindo*
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos ANT *Astolfo Aramburo Vivas*

Vo. Bo. Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR *Jorge Enrique Moncaleano*
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - MADR *José Luis Quiroga Pacheco*
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR *William Pinzón Fernández*